

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV - Nº 4823
 EDICION DE 20 PAGINAS
 APARECE LOS DIAS HABLES

MIERCOLES, DICIEMBRE 29 DE 1954

CORREO
 Argentino

ANITA REDUCIDA
 CONCESION Nº 1806
 Reg. Nacional de la Propiedad
 Intelectual Nº 470.817

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:
 De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 Dr. RICARDO J. DURAND
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA
 Sr. JORGE ARANDA
 MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
 Sr. FLORENTIN TORRES
 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bv. MITRE Nº 550
 (Palacio de Justicia)
 TELEFONO Nº 4780
 DIRECTOR
 Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ..	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año \$	1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$ 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	\$ 15.00
" semestral	\$ 30.00
" anual	\$ 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose voluntarios (25) palabras como un centímetro, se cobrará DCS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de ranas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciias de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Econ N° 12701 del 26/12/54— Adjudica fracción lote fiscal	4574 al 4575
M. de Gob N° 12702 " " — Pone en posesión del mandato gubernativo al titular	4575
M. de Econ N° 12703 " " — Liquida partida a favor de Salvador P. Pugalovich	4575
M. de Gob N° 12704 del 21/12/54— Aprueba estatutos de Salina Industrial C. T. Ltda.	4575
" " " " 12705 " " — Concede vacaciones al personal de la Biblioteca Provincial	4575
M. de Econ N° 12706 " " — Acepta renuncia de una empleada	4575 al 4576
" " " " 12707 " " — Concede licencia a un empleado	4576
" " " " 12708 " " — Aprueba resol dictada en la C. de Jubilaciones	4576
" " " " 12709 " " — Aprueba resol dictada en la C. de Jubilaciones	4576
" " " " 12710 " " — Aprueba resolución dictada en la C. de Jubilaciones	4576
" " " " 12711 " " — Aprueba resol dictada en la C. de Jubilaciones	4576 al 4577
" " " " 12712 " " — Aprueba planes y proyectos confeccionados por la A. G. A. S.	4577
" " " " 12713 " " — Aprueba planes y proyectos confeccionados por la A. G. A. S.	4577
" " " " 12714 " " — Aprueba resol dictada en la A. G. A. S.	4577
" " " " 12715 " " — Aprueba resol. dictada en la A. G. A. S.	4577 al 4578
" " " " 12716 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones	4578
M. de Acc S N° 12717 del 22/12/54— Autoriza al señor Alejandro Arismendi a trasladarse a la Capital Federal	4578
M. de Gob N° 12718 " " — Efectúa movimiento de personal en J. de Policía	4578
M. de Econ N° 12719 " " — Dispone transferencia de partidas	4578
" " " " 12720 " " — Designa Receptor de Rentas	4578 al 4579
" " " " 12721 " " — Reconoce crédito a favor de la C. de Jubilaciones	4579
" " " " 12722 " " — Reconoce crédito a favor de la C. de Jubilaciones	4579
" " " " 12723 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones	4579
" " " " 12724 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones	4579 al 4580
" " " " 12725 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones	4580

	PAGINAS
" " " " 12726 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones	4580
M. de Gob Nº 12731 del 23/12/54— Reglamenta la Ley de Alquileres de la Nación	4580 al 4584
EDICTO DE MINAS	
Nº 11673 — Expte. Nº 100.608Ch— p/p. Emilio Chalup.	4584
EDICTOS CITATORIOS	
Nº 11681 — s/p. María Luisa Gallac de Soga	4584
Nº 11680 — s/p. Eusebia Ortiz.	4584
Nº 11689 — s/p. Miguel Amores	4584
Nº 11688 — Antonio C. Nuño	4584
Nº 11687 — s/p. Facun a Medina de Vilte	4584
Nº 11686 — s/p. Abraham Arzalan	4584
Nº 11685 — s/p. Abraham Arzalan	4584
Nº 11684 — s/p. Lucia L. de Cornejo	4585
Nº 11683 — s/p. Pablo Soto	4585
Nº 11682 — s/p. Julio R. Colque	4585
Nº 11680 — s/p. Tomas Santos	4585
CITACIONES PUBLICAS	
Nº 11670 — de Yacimientos P. Fiscales Nº 163	4585

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11711 — de Manuel Vazquez Luján	4585
Nº 11707 — de Emuando Martinez	4585
Nº 11701 — de Lauro Katopodis	4585
Nº 11694 — De don José Daniel Vazquez	4585
Nº 11693 — testamentario de María Torres Frias	4585
Nº 11681 — de Brahin Assud o etc.	4585
Nº 11680 — de Eduvijes Panny Toledo o etc.	4585
Nº 11676 — de Rafael Yañez o etc.	4585
Nº 11675 — de Patricio Flores	4585
Nº 11674 — de Nicolás Giordamakis	4586
Nº 11663 — de Rosa Grassia de López	4586
Nº 11661 — de Juan Simón Barrios	4586
Nº 11660 — de Julio Raul Gallac	4586
Nº 11653 — de Hugo H. F. Barrio	4586
Nº 11651 — de Pablo Cruz	4586
Nº 11633 — de Fortunato Nallar	4586
Nº 11629 — de Pablo A. Nieva	4586
Nº 11627 — de la Suc. de Julio Mas o	4586
Nº 11626 — de Guillermo Villegas	4586
Nº 11623 — de Ramona Ilda Vallejos ó etc.—	4586
Nº 11621 — de Mercedes Lerma de Galeano	4586
Nº 11619 — de María Gutiérrez de Mamari	4586
Nº 11617 de Celestino Ailué Paruleas.	4586
Nº 11616 — de Chenchel Singh	4586
Nº 11613 — de Darío C. Ramirez	4586
Nº 11603 — de Clementina de J. E. de Albertini	4586
Nº 11596 — de Nepomuceno Amaya	4586
Nº 11594 — de Leopoldo Ossola	4586
Nº 11581 — de Gregorio Sulca ó etc. y otros	4586
Nº 11560 — de Domingo R. Elizalde	4586
Nº 11579 — de Suc. de Ramón B. Cornejo	4586
Nº 11577 — de Herman Rabich.	4587
Nº 11566 — de Natividad Moreno u etc.	4587
Nº 11548 — de Juan Ruiz	4587
Nº 11544 — Testamentario de María Saravia o etc.	4587
Nº 11539 — de Segundo Arce.	4587

PAGINAS

Nº 11537 -- de Julia Pastrana.....	4587
Nº 11538 -- de Silvestre Modesti.....	4587
Nº 11539 -- de José Lorenzo Calderón o etc. y otros.....	4587
Nº 11528 -- de Delfina Barrios de Angel.....	4587
Nº 11521 -- de Domingo Mamani y otra.....	4587
Nº 11520 -- de Ramon Chiban.....	4587
Nº 11513 -- de Victoria Q. de Portocala.....	4587

POSESION TREINTANAL

Nº 11588 -- sp. Cesario V. Martinez.....	4587
--	------

DECLINER, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 11695 -- Solicitada por Roque T. Lazarte.....	4587
--	------

REMATES JUDICIALES

Nº 11706 -- por Arturo Salvatierra.....	4588
Nº 11700 -- por: Arturo Salvatierra.....	4588
Nº 11699 -- popr: Luis Alberto Dávalos.....	4588
Nº 11697 -- Por José Alberto Cornejo.....	4588
Nº 11696 -- Por Martín Leguizamón.....	4588
Nº 11677 -- por Marián Leguizamón.....	4588
Nº 11669 -- por Luis Alberto Dávalos.....	4588
Nº 11667 -- por Martín Leguizamón.....	4588
Nº 11666 -- por Martín Leguizamón.....	4588
Nº 11586 por José Alberto Cornejo.....	4588
Nº 11587 por José Alberto Cornejo.....	4588

CITACION A JUICIO

Nº 11516 -- por asociación del menor Pablo Corado.....	4589
Nº 11517 -- para adopción de una menor Yolanda Vazquez.....	4589
Nº 11515 -- Ejecución: Saturnino Briones vs. Roberto O. Stanzola.....	4589

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 11708 -- juicio: Marcos B. Zorrilla vs. Normando T. Zúñiga.....	4589
Nº 11702 -- juicio: Ceferino Valarde vs. Enrique Cornejo Costas.....	4589

INSCRIPCION DE MARTILLEROS

Nº 11708 -- de Carlos Verdusco.....	4589
-------------------------------------	------

SECCION COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 11706 -- de la firma Simon Zeltune e Hijos S. R. Ltda.....	4589
---	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 11698 -- de Club Deportivo Unión Formosa.....	4590
Nº 11710 del del Club Deportivo Los Andes.....	4590

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

4590

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

4590

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

4590

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

4590

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 12761--E

SALTA, Diciembre 20 de 1954

Expediente Nº 6637/1154--

VISTO este expediente, por el cual el Agrónomo Hugo A. Luna y la Sra. Martha G. de Soliverz, solicitan la adjudicación de una fracción del lote fiscal Nº 1, ubicada en el departamento de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que el destino que se prevé dar a la fracción

solicitada es la experimentación y plantación, a partir del año 1955, del cultivo del café y té, obligando a informar en forma periódica, a cada vez que se lo requieran sobre las experimentaciones y resultados de los cultivos que se llevan a cabo;

Que igualmente se contempla la situación de un vivero forestal y frutal, de indudable

neficio para la zona, para los fines de reforestación y ornamentación de plazas y vías públicas;

Que cada uno de los propósitos que mueven a los solicitantes a requerir la adjudicación de la mencionada fracción fiscal, debe el Gobierno contribuir a la concreción de tales anhelos, facilitando las tierras, y a un precio tal, que resulte equitativo a los intereses en juego;

Que la Ley N° 1551, autoriza al Poder Ejecutivo, a enajenar los inmuebles de propiedad fiscal, que se encuentran mensurados y parcelados y preferentemente, a su colonización y por adjudicación directa, hasta una superficie máxima que se determina como unidad económica;

Por todo ello,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° — Adjudicándose de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1551, a favor de los Sres. Merito Agrónomo JULIO A. LUNA, M. I. N° 7.537.354, y Sra. MARTHA G. DE SOLIVE REZ M. I. N° 4.318.999, la fracción del lote fiscal N° 1, ubicado en el departamento de Orán con una superficie de 2.367, Ha, 4.003 m2, de acuerdo al plano confeccionado a efecto por la Dirección General de Inmuebles, a un precio unitario de \$ 35^{ta} Ha. la que representa un monto total de \$ 82.859 m/n. (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/N.),

Art. 2° — La presente adjudicación se ajustará a las siguientes disposiciones:

- Los propietarios deberán abonar dentro de los 15 días de la fecha del presente decreto el 25% del importe de venta, pudiendo re-
inmueble a su favor.
- El saldo hasta cubrir el monto total de venta, deberá ser sufragado en 5 años en cuotas semestrales, con un interés del 5%, y con vencimiento en los meses de enero y julio de cada año, siendo el primer vencimiento el mes de julio de 1955.
- La escritura se extenderá a favor de los adjudicatarios en caso de así solicitarlo, será con hipoteca a favor de la Provincia en primer término en el que se transcribirán las obligaciones contractuales que reglamenta el presente decreto.
- En caso de mora en el pago de dos cuotas semestrales, el Gobierno de la Provincia se reserva el derecho de iniciar las acciones que legalmente correspondan.
- Esta adjudicación quedará sujeta a la conformidad de la Dirección General de Zonas de Seguridad.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

JESUS MENDEZ
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
M. de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO N° 12700—G.

SALTA, Diciembre 20 de 1954.

Habiendo regresado de la Capital Federal, el Excmo. señor Gobernador de la Provincia, doctor Ricardo J. Durand

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° — Pónese en posesión del mando gu-

bernativo de la Provincia, a S.S. el señor Gobernador doctor RICARDO J. DURAND.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

JESUS MENDEZ

Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
M. de Despacho de Gobierno, I. & I. Pública

DECRETO N° 12703—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.

Expediente N° 4034P/54 y

Visto este expediente por el que se gestiona la devolución a favor del señor Salvador Pequeño Pugaiovich, de la suma de \$ 17.836.57 abonada indebidamente en concepto de reajuste por impuesto a las Actividades Lucrativas correspondiente a los años 1950/53;

Por ello, atento a las actividades practicadas en Dirección General de Rentas, lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor del señor SALVADOR PEQUEÑO PUGALOVICH, la suma de \$ 17.836.57 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PLSOS CON 57/100 MONEDA NACIONAL) a carácter de devolución por el concepto arriba indicado, con imputación al rubro "CALCULO DE RECURSOS año 1954- RENTAS GENERALES ORDINARIAS RENTAS TRASADAS Impuestos varios ACTIVIDADES LUCRATIVAS".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
M. de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO N° 12704—G.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.

Expediente N° 7337/54.—

VISTO este expediente en el que "Salteña Industrial" Cooperativa de Trabajo Limitada, solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales, corrientes en estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado, con fecha 16 del mes en curso, y que está agregado a fs. 25, se desprende que se han reunido los requisitos exigidos por el art. 7° del decreto 563—G—43;

Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales, y Civiles,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Acomébase los estatutos de "SALTEÑA INDUSTRIAL" "COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", que se agregan en estos

obrarios, acordándosele la personería jurídica solicitada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
M. de Despacho de Gobierno, I. & I. Pública

DECRETO N° 12705—G.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.

Expediente N° 7347/54.—

VISTO la presentación de la Asociación de Bibliotecarios de Salta, de fecha 29 de noviembre del año en curso, en la que pide se concedan vacaciones anuales al personal de las bibliotecas de la Provincia durante el mes de enero; y

CONSIDERANDO:

Que en el Primer Congreso Nacional de Biblioteca, realizado en la Capital Federal en abril del presente año, se resolvió considerar a los bibliotecarios como auxiliares docentes, carácter éste que los equipara en ese aspecto, con el personal de los establecimientos educacionales;

Que por otra parte, durante el mes de enero el movimiento no mal se reduce considerablemente por la disminución de los concurrentes a las bibliotecas por las vacaciones de estudiantes y educacionistas, razón por la que la medida solicitada puede cumplirse sin inconvenientes, ofreciendo en cambio, la ventaja de que todo el personal de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza", pueda hacer uso de su licencia anual reglamentaria, en forma simultánea;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — A partir de la fecha, concédese vacaciones durante el mes de enero de cada año, al personal de la BIBLIOTECA PROVINCIAL "DR. VICTORINO DE LA PLAZA", las que serán computadas como licencia anual reglamentaria; autorizándose a tal efecto, la clausura de la misma durante dicho lapso de tiempo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
M. de Despacho de Gobierno, I. & I. Pública

DECRETO N° 12706—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.

Expediente N° 6582P/54.—

VISTO la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Aceptase, con anterioridad al 1° de diciembre del corriente año, la renuncia al cargo de Auxiliar 2° de Dirección General de In-

muebles, presentada por la señorita ANGELICA FRANCO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, inserte en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

En copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12707—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.

Expediente Nº 6617/L/54.—

VISTO que el Jefe de la Sección Mensuras, de Dirección General de Inmuebles, don LUIS R. LÓPEZ solicita se le concedan ocho (8) días de licencia, a fin de trasladarse a la Ciudad de Tucumán para gestionar ante las autoridades de la Universidad Nacional se le expida el título habilitante de Ingeniero.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédense ocho (8) días corridos de licencia, a partir del 9 del corriente, a fin de trasladarse a la Ciudad de Tucumán, para realizar las gestiones expresadas precedentemente, al señor Jefe de la Sección Mensura de Dirección General de Inmuebles, don LUIS R. LÓPEZ;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

En copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12708—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.

Expediente Nº 6400/L/54.—

VISTO este expediente en el que el señor Juan David Larrán solicita el beneficio de una jubilación ordinaria, art. 33 de la Ley 1628; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 5929 —J— (Acta Nº 165) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta en fecha 24 de noviembre del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 23 y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 5929 —J— (Acta Nº 165) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 24 de noviembre del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — ACORDAR a don JUAN DAVID LA LARRÁN Ma. Ind. 3.939.111 Afiliado Nº 0028 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 33 de la Ley 1628 con la computación de servicios reconocidos, con un haber básico mensual de DOS MIL TREINTA Y DOS

PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.025.50) más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 852.50 %) a liquidarse desde la fecha que haya dejado de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

En copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12709—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954

Expediente Nº 4490/M/53.—

VISTO este expediente en el que la señorita María del Carmen Méndez solicita el beneficio de una jubilación anticipada, art. 20 L. y 1941; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 5907 —J— (Acta Nº 164) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta en fecha 18 de noviembre del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 21 y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 5907 —J— (Acta Nº 164) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 18 de noviembre del año en curso cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — ACORDAR a la señorita MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ Mat. Ind. 1.269.654 Afiliado Nº 1440 el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada que establece el art. 20 de la Ley 1941 con la computación de servicios, reconocidos con un haber básico mensual de \$ 1.021.57 m/n. (UN MIL VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 851.43 m/s. (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha que haya dejado de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

En copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12710—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.

Expediente Nº 719/M/54.—

VISTO este expediente en el que el señor Justo J. Jugu jubilación acordada por Decreto Nº

9174 de fecha 11 de marzo del año en curso, teniendo en cuenta el mayor tiempo y sueldo percibido con posterioridad al 31 de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 5909 —J— (Acta Nº 164) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta en fecha 18 de noviembre del corriente año, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 56 y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 5909 —J— (Acta Nº 164) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 18 de noviembre del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — REAJUSTAR el haber jubilatorio básico del señor FRANCISCO MIGUEL MOREIRA Mat. Ind. 3.948.751, en la suma de \$ 258.06 m/n. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, con más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 437.57 m/n. (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) "

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12711—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.

Expediente Nº 6429/C/1954.

VISTO este expediente en el que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia desuelve rehabilitar mediante Resolución Nº 5924 —J— (Acta Nº 165) de fecha 24 de Noviembre del año en curso, la Pensión a la Vez Nº 1998 correspondiente al señor CARMELO CHAUQUE del departamento de Rosario de Lerma, por cuanto es una persona cañente de todo recurso;

FOR ELLO, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 2;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 5924 —J— (Acta Nº 165) de fecha 24 de Noviembre del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — REHABILITAR la Pensión a la Vez Nº 1998 correspondiente a CARMELO CHAUQUE del Departamento de Rosario de Lerma, conforme a lo dispuesto por la Ley 1204 en su art. 1º inc. a) con un haber mensual de \$ 100.— (CIENTO PESOS M/N) y a partir de la

fecha en que la presente Resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — La Pensión rehabilitada por el artículo anterior queda sujeta a caducidad, aumento ó disminución en su monto, establecido en los casos de cambios en la situación de su beneficiario, por inexactitudes en la documentación presentada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12712—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.
Expediente Nº 6345/A/54.—

VISTO este expediente por el cual ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, eleva para su aprobación cómputos métricos, planos y presupuesto para la ejecución de la obra: "Defensas sobre los Ríos Angastaco y Calchaquí" en la localidad de Angastaco, Dpto. de San Carlos, atento a lo dispuesto mediante Resolución Nº 713 dictada por el H. Consejo de la misma en fecha 9 de noviembre p.pdo. y lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes el proyecto, cómputos métricos, plano y presupuesto, confeccionado por ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, para la ejecución de la obra "DEFENSAS SOBRE LOS RIOS ANGASTACO Y CALCHAQUI" en la localidad de Angastaco, Dpto. San Carlos, el que asciende a la suma de \$ 45.541.80 m/n. (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), incluido el 2% en concepto de inspección, conforme a la documentación agregada a estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo J— Inciso II— PLAN DE OBRAS Principal 6— Parcial 3— "Construcción de Defensas Dptos. Varios de la Ley de Presupuesto vigente".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12713—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.
Expediente Nº 4265/A/1954.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto, cómputos métricos, planos y presupuesto preparado por ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA para la ejecución de la obra "Construcción Puente de Hº Aº y Cancheta de Hº Sº, para mejoramiento del sistema de riego en "El Potrero", del Departamento de Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

QUE siendo la misma de urgente realización,

fin de habilitar un nuevo servicio público, con el objeto de incrementar la producción agrícola en la zona de su influencia, le son favorables las disposiciones de los arts. 41— inc. c) de la Ley 968 y su inc. b) de la Ley 941;

QUE la ejecución de las mismas por adjudicación directa, logra la inmediata cristalización del propósito que guió al Superior Gobierno de la Provincia a incluir en el Plan de Obras Públicas 1954 la obra de referencia;

POR ELLO, atento a lo resuelto por el H. Consejo de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el proyecto cómputos métricos, planos y presupuestos de la obra de referencia confeccionado por ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA cuyo monto total calculado con los mejoramientos ascende a la suma de \$ 236.872.57 m/n. (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), autorizándose a dicha repartición a ejecutar las mismas por adjudicación directa, conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.—

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo Financiero IV— Capítulo III— Título A— Ramo Funcional II— de la Ley de Presupuesto en vigor (Plan de Obras a atenderse con recursos provinciales de origen nacional).—

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12714—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.
Expediente Nº 6028/H/1954.

VISTO este expediente por el cual ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la resolución Nº 600, dictada por el H. Consejo de la misma en fecha 24 de noviembre del corriente año;

POR ELLO, atento a lo dispuesto en la citada Resolución y lo informado por Contaduría General;

En Acuerdo de Ministros

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 600, dictada por H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta en fecha 21 de setiembre del corriente año, que textualmente dice:

"VISTO este expediente por intermedio del cual el Ing. Agr. JOSE DURAND, Intendente de Aguas de la Zona I, con asiento en Orán, solicita autorización para trasladarse a la zona limítrofe de Bolivia para realizar estudios en el proceso del café, pambanta y otros especias, cuya adaptación es factible en la zona de jurisdicción de la Intendencia en cuestión y siendo necesario disponer conforme se solicita en razón a lo justificado del pedido el H. Consejo, RESUELVE:—

Art. 1º — Autorizar al Ing. Agr. JOSE DURAND, Intendente de Aguas de la Zona I, con

asiento en Orán para que se traslade a la vecina República de Bolivia a fin de estudiar el proceso de la producción de café, pambanta y otras especias, cuya adaptación es factible en la zona de jurisdicción de la Intendencia mencionada y de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12715—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.
Expediente Nº 6043/A/54.

VISTO este expediente por el cual Administración General de Aguas de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la resolución Nº 828, dictada por el H. Consejo de la misma en fecha 14 de diciembre en curso;

Por ello, atento a lo dispuesto en la citada resolución y lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la siguiente resolución dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta en fecha 14 de diciembre en curso, cuyo texto dice:

"VISTO este expediente por intermedio del cual Contaduría solicita transferencia de partidas del vienen al caso

Plan de Obras del Ejercicio 1954 que no serán utilizadas durante este año por razones que no vienen al caso puntualizar para reforzar obras que son atendidas con Recursos Nacionales y que resulta on insuficientes para su realización frente al desarrollo de las mismas y considerando que de procederse conforme se solicita se le dará solución a Obras que importan verdaderas mejoras para los diferentes núcleos poblados del interior de la Provincia, en razón de que el ritmo impuesto a las obras han resultado superior a lo calculado en el Plan de Obras con Recursos Nacionales.— Por ello, teniendo en cuenta que son partidas comunes en el Presupuesto de la Repartición, el H. Consejo, RESUELVE:— Art. 1º — Solicitar del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, las transferencias de las siguientes partidas del Presupuesto de la Repartición para ser atendidas con fondos de origen Nacional y que correspondan: De la partida Cap. II— Tit. 9— Subt. E— R.F. I— Nº 3 una disminución de \$ 100.000.00 m/n. para reforzar la partida Cap. II— Tit. 9— Subt. C— R.F. I— Nº 2; de la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. A. R.F. I— Nº 7— una disminución de \$ 132.000.00 m/n. para reforzar la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. A. R.F. I— Nº 1; una disminución de \$ 100.000.00 m/n. de la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. A. R.F. II— Nº 15, para reforzar la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. A. R.F. II— Nº 11; una disminución de \$ 300.000.00 m/n. de la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. A. R.F. I— Nº 6; para reforzar la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. A. R.F. II— Nº 1; una disminución de \$ 300.000.00 m/n. de la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. B. R.F. I— Nº 1; y \$ 100.000.00 m/n. de la partida Cap. III—

TIT. 7— Subt. B. R. F. II— Nº 6 para reforzar con \$ 100.000,00 m/n. la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. B. R. F. I— Nº 2; y la incorporación de la partida Cap. III— Tit. 5— Subt. B. R. F. I— Nº 3— "Desagües Cloacales en Cafayate" con un monto de \$ 300.000.— m/n.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
 Florentina Torres

Es copia:
 Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO Nº 12716—E.

SALTA, Diciembre 21 de 1954.
 Expediente Nº 4059/A/1952.—

VISTO el reconocimiento de servicios efectuados por las Secciones Leyes 11.575 y 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, y siendo procedente el reajuste de su jubilación en virtud del Convenio de Reciprocidad; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución Nº 5632—J— (Acta Nº 185) de fecha 24 de noviembre ppdo., la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hace lugar a lo solicitado por el recurrente, por abonarse comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

POR ELLO, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 47 y en uso de la facultad conferida por el Art 48 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébese la Resolución Nº 5632—J— (Acta Nº 185) de fecha 24 de Noviembre ppdo., dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — ACEPTAR que al señor LUIS FÉLIX ARIAS abone a esta Caja mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a contar desde su haber jubilatorio, las sumas de \$ 948,19 m/n. (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 347,86 m/n. (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido los diferentes cargos formulados por las Secciones Leyes 11.575 y 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — REAJUSTAR el haber jubilatorio del señor LUIS FÉLIX ARIAS Librero de Enrolamiento Nº 2.919.573, con la computación de servicios reconocidos por las Secciones Leyes 11.575 y 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social en el suma de \$ 1.025,86 m/n. (UN MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, con más un suplemento estable por aplicación de la Ley 854 y Decretos complementarios de \$ 477,56 m/n. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 3º — MANTENER lo dispuesto por la

Resolución Nº 1102 y 1108 en cuanto al tipo de jubilación acordada al recurrente y la formación de los cargos correspondientes.

Art. 4º — EL PAGÓ del reajuste acordado, queda condicionado al ingreso previo, por parte de las Secciones Leyes 11.575 y 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social de las sumas de \$ 1.297,92 m/n. (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 347,86 m/n. (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente en concepto de cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/48.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
 Florentina Torres

Es copia:
 Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO Nº 12717—S.

SALTA, Diciembre 22 de 1954.

Debiendo ausentarse a la Capital Federal el titular del Departamento de Salud Pública y Asistencia Social, doctor Walder Yáñez, de acuerdo a lo dispuesto en decreto Nº, con el objeto de concurrir a la reunión de Ministros de Salud Pública convocada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación; y siéndole necesaria la colaboración de un funcionario para atender, además, diversas gestiones ante los poderes públicos nacionales,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al señor Secretario de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta (Oficial 2º) don ALEJANDRO ARISMENDI para viajar a la Capital Federal, en misión oficial, con el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad al decreto Nº

Art. 2º — Autorízase al Auxiliar 1º chófer del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, don SEGUNDO E. SANTILLAN para viajar a la Capital Federal, conduciendo el automóvil oficial del titular de dicho Departamento y en el que se trasladarán los funcionarios citados.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
 Walder Yáñez

Es copia:
 Martín A. Sánchez
 Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 12718—G.

SALTA, Diciembre 22 de 1954.
 Expediente Nº 7328/54.—

VISTO las notas Nºs 2891 de fecha 3 del mes en curso y la del 18 de noviembre ppdo., de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase al personal que seguidamente se detalla, con anterioridad al día 1º del mes en curso:

a) Al señor BALLETIN ADAN BARBOZA (C. 1923 M. 3.211.830); Sub Comisario de 3ra categoría de la localidad de Santa Rosa de Tastil (Dpto. Rosario de Lerma);

b) Al señor FRANCISCO ERNESTO CARDOZO (C. 1931 M. 7.228.378), Oficial del Personal Superior de Seguridad y Defensa.

Art. 2º — Nómbrase al personal que seguidamente se detalla, con anterioridad al día 16 de noviembre ppdo;

a) Al señor EMILIO DONATO BACCON (C. 1928 M. 7.490.264), agente plaza Nº 421 de la Comisaría de Servicio, en reemplazo de doña Argentina Gil Villagra;

b) Al señor HIPOLITO ROBLES (C. 1928 M. 7.212.894), agente plaza Nº 419 del Destacamento Avarado, con carácter de reintegro;

c) Al señor JUAN ECHEGARAY (C. 1922 M. 7.229.469), agente plaza Nº 428 de la Comisaría de Servicio, en reemplazo de don Santiago Tapia,

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO Nº 12719—E.

SALTA, Diciembre 22 de 1954.
 Expediente Nº 632/A/1954.—

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta solicita se autoricen transferencias de partidas de su presupuesto vigente necesarias para la prosecución de obras en curso;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General y al Consejo de Pines de Obras Públicas;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art 1º — Dispónese la transferencia de las siguientes partidas, correspondientes al presupuesto vigente de Administración General de Aguas de Salta:

Del:

Capítulo II— Tit. 2— Sub E—

R. F. I— Nº 2 \$ 130.000.—

A los

Capítulo III— Tit. 5— Subt.

B. R. F. II— Nº 2 \$ 100.000.—

Capítulo III— Tit. 5— Subt.

A. R. F. II— Nº 1 \$ 30.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Florentina Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO Nº 12720—E.

SALTA, Diciembre 23 de 1954.
 Expediente Nº 6715/B/54.—

Atento a lo solicitado por el Banco Provincial de Salta en la nota de fs. 1;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase Receptor de Rentas de la localidad de Santa Rosa de Tastil, Departamento de Rosario de Lerma, al señor MOISES ZERPA.

Art. 2º — El empleado designado por el artículo anterior deberá prestar fianza a satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12721—E.

SALTA, Diciembre 22 de 1954.
Expediente Nº 6444[C]954.—

VISTO este expediente por el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta solicita se liquide a su favor la suma de \$ 11.450,26, en concepto de aportes no realizados oportunamente de los haberes correspondientes al señor Jesús Segundo Nieva;

Por ello, atento a que se son concurrentes las disposiciones del artículo 65º de la Ley de Contabilidad vigente y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito, por el concepto arriba expresado, a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, por la suma de \$ 11.450,26 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 26/100 MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Reservense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia, hasta tanto las H.L. CC. Legislativas de la Provincia a bitrán los fondos necesarios para su cancelación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12722—E.

SALTA, Diciembre 22 de 1954.
Expediente Nº 6422[C]954.—

VISTO ese expediente por el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta solicita se liquide a su favor la suma de \$ 1.678,31, en concepto de aportes no realizados oportunamente de los haberes correspondientes al Dr. Eduardo Sola;

Por ello, atento a que se son concurrentes las disposiciones del Artículo 65º de la Ley

de Contabilidad vigente y a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito, por el concepto arriba expresado, a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA, por la suma de \$ 1.678,31 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 31/100 MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Reservense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia, hasta tanto las H.L. CC. Legislativas a bitrán los fondos necesarios para su cancelación.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12723—E.

SALTA, Diciembre 22 de 1954.
Expediente Nº 6557[N]1954.

VISTO este expediente en el que el señor EDUARDO MATEO NOVILLO solicita el beneficio de una jubilación ordinaria (art. 35 Ley 774); y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución Nº 5942 —J— (Acta Nº 166) de fecha 2 de Diciembre del año en curso, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por el recurrente, por encontrarse comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

POR ELLO, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 31 y en uso de la facultad conferida por el Art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébese la Resolución Nº 5942 —J— (Acta Nº 166) de fecha 2 de Diciembre del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por don EDUARDO MATEO NOVILLO durante 3 años, 6 meses, 6 días (cancelándolos computables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta institución y fo mutiar cargos al afiliado y patronal de acuerdo al art. 20º y 21º de la Ley 774 por \$ 480,10 m/n. (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL) los que serán atendidos conforme lo dispuesto por el Art. 17º incs. 4) y 13) Ley 774.

Art. 2º — ACORDAR al señor EDUARDO MATEO NOVILLO Mat. Ind. Nº 3.975.881 Afiliado Nº 6183 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 35º de la Ley 774, con la computación de servicios reconocidos por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social con un haber básico mensual de \$ 622,70 m/n. (SEISCIENTOS

VEINTIDOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 120,30 m/n. (CIENTO VEINTE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que haya dejado de prestar servicios.

Art. 3º — ACEPTAR que el señor Eduardo Mateo Novillo abone a esta Caja, la suma de \$ 2.636,71 m/n. (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido la diferencia del cargo del artículo 20 del Decreto Ley Nacional Nº 9316/46 formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, mediante el descuento mensual del quince (15%) por ciento sobre sus haberes jubilatorios.

Art. 4º — El pago de beneficio acordado en el artículo 2º, queda condicionado al ingreso previo por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, de la suma de \$ 10.500,56 m/n. (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de cargo del art. 20 del Decreto Ley Nº 9316/46.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 12724—E.

SALTA, Diciembre 22 de 1954.
Expediente Nº 6561[R]1954.

VISTO estas actuaciones por el cual DON ELEUTERIO RODAS solicita pensión en su carácter de hermano incapacitado de la afiliada fallecida el 24 de junio de 1947, Doña Leonor Rodas; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución Nº 5944 —J— (Acta Nº 166) de fecha 2 de Diciembre del año en curso, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

POR ELLO, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 9 y en uso de la facultad conferida por el art. 60º de la Ley Nº 1628;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébese la Resolución Nº 5944 —J— (Acta Nº 166) de fecha 2 de Diciembre del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — ACORDAR a don ELEUTERIO RODAS en su carácter de hermano incapacitado de la afiliada fallecida con derecho a jubilación, doña LEONOR RODAS, el beneficio de pensión que establece el art. 60º de la Ley 1628 con una asignación básica de \$ 95,27 m/n. (NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) más un

suplemento variable por aplicación de la Ley 554 y Decretos complementarios de \$ 314.28 m/n. (TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que la presente resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de esta Provincia.

Art. 2º — FORMULAR cargos a la afiliada y patronal, por la sumas de \$ 1.354.93 m/n. (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 2.662.87 m/n. (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, de acuerdo al art. 23º de la Ley 774 (planilla de fs 56 Expte. N° 2713/47) los que deberán atenderse conforme lo dispuesto por el art. 17 inc. 4) y gentes para la misma, cuando los montos totales de la citada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12725—E

Salta, Diciembre 23 de 1954.
Expte. N° 6351—C—54.

Visto este expediente en el que la señora Eleoza a Cruz de los Angeles Cuello, solicita el beneficio de pensión que establece el art. 62, inc. d) de la Ley 1628, en su carácter de hermana soltera incapacitada del afiliado fallecido, don Herminio Domingo Cuello; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 5945—J— (Acta N° 168) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, en fecha 2 de diciembre de año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la ley de la materia; Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 22 y en uso de la facultad conferida por el art. 42 inc. c) de la Ley 1628.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébese la resolución N° 5945—J— (Acta N° 168) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 2 de diciembre del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

“Art. 1º. — Reconocer los servicios prestados en la Municipalidad de la Capital, por el extinguido Sr. Herminio Domingo Cuello, durante Cinco (5) Años, Nueve (9) Meses y Tres (3) Días, declarándolos computables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que se solicite, ante esta Caja y formular cargos, al nombrado y a la Municipalidad de la Capital, de acuerdo al art. 24 de la Ley 774, por las sumas de \$ 1.806.70 m/n. (Un mil ochocientos nueve pesos con setenta centavos moneda nacional), a cada uno de ellos, los que serán atendidos con forme lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2º de la citada Ley.

“Art. 2º. — Aprobar la información sumaria

corriente a fojas nueve.

Art. 3º. — Acordar el beneficio de pensión que establece el artículo 62 inc. d) de la Ley 1628, a la señorita Eleoza Cruz de los Angeles Cuello, en su carácter de hermana soltera mayor de edad e incapacitada, del afiliado fallecido, don Herminio Domingo Cuello, con un haber básico mensual de \$ 212.11 m/n. (Doscientos doce pesos con once centavos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha de fallecimiento de causante, con más los aumentos variables dispuestos por Ley 954 y Decretos complementarios que alcanzan a la suma de \$ 340.12 m/n. (Trescientos cuarenta pesos con doce centavos moneda nacional).

“Art. 4º. — Formular cargos, a don Herminio Domingo Cuello y a la Municipalidad de la Capital, por las sumas de \$ 888.72 m/n. (Ochocientos ochenta y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional) y \$ 538.57 m/n. (Quinientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), respectivamente, en concepto de aportes no realizados oportunamente, sin que existiera disposición legal que los eximiera; importe que la deudora-habiente deberá ingresar a esta Caja, mediante el descuento mensual del diez (10) por ciento sobre sus haberes de pensión, debiendo reclamarse la parte que corresponde al patronal.”

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12726—E

Salta, Diciembre 23 de 1954
Expediente N° 6794/CH/552.

VISTO este expediente en el que el Agente de la Seccional 2da. de la Policía de la Provincia, don Florentino Choque solicita se le reajuste la jubilación acordada por decreto N° 3632 del 28 de enero de 1953, teniéndose en cuenta el mayor tiempo trabajado y sueldo percibido; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 5931—J— (Acta N°) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta en fecha 2 de diciembre del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 26 y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébese la resolución N° 5931—J— (Acta N°) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 2 de diciembre del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — REAJUSTAR el haber jubilatorio básico mensual de la jubilación acordada por decreto N° 3632 del 28 de enero de 1953, a favor FLORENTINO CHOQUE, Mat. Ind. N°

3.338.198, en la suma de \$ 381.51 m/n. (TRES CIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios con más un aumento variable por aplicación de la Ley 554 y Decretos complementarios, de \$ 316.49 m/n. (TRES CIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12731—G

Salta, diciembre 23 de 1954.

VISTO la sanción de la Ley 14.356 por la que se prorroga y modifica la ley 18.581 y sus agregados hasta el 30 de setiembre de 1955 y siendo necesario reglamentar su aplicación en la jurisdicción provincial,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — La aplicación de la Ley Nacional N° 13.381 con las modificaciones introducidas por las leyes 13.938; 14.053; 14.172; 14.288 y 14.356 se ajustará en el territorio de la Provincia a las prescripciones del presente decreto.

TITULO I

Obligaciones emergentes de la función social del dominio

Art. 2º — La denuncia a que se refiere el artículo 3º de la Ley deberá hacerse por escrito y recibida que sea, el Secretario de la Cámara de Alquiéres, la hará asentar en un Registro en el cual deberá consignarse: nombre y apellido del propietario, locador o sublocador; ubicación y características generales del inmueble y el alquiler básico conforme las leyes vigentes.

Art. 3º — La disponibilidad de la unidad locativa debe alocarse conocer también mediante la colocación de un cartel en el frente del edificio y en lugar bien visible con la leyenda “Se Alquila”.

Art. 4º — La ocupación subsiguiente deberá ser comunicada de la misma forma a la Cámara de Alquiéres dentro de los tres días de producida y el Secretario mandará tomar debida nota en el Registro a que se refiere el artículo 2º.

Art. 5º — En el caso previsto por el artículo 4º de la Ley, el Presidente de la Cámara informará al propietario locador o sublocador para que, dentro de las 48 horas, manifieste por escrito qué destino pretende dar a la unidad locativa desahabitada.

Art. 6º — Si el propietario manifiesta el deseo de arrendar el inmueble, el Presidente de la Cámara le otorgará un plazo de veinte días para que proceda a locarlo, plazo que sólo podrá ser ampliado por Resolución de la Cámara, previo dictamen del Agente Letrado, hasta por diez días más, siempre que el pedido de ampliación se fundare en motivos atendibles y fuere interpuesto dentro de los veinte primeros días.

Art. 7º — Para que se considere que se ha cumplido con la obligación de locar que el pro-

pietario, locador, o sublocador ha tomado a su cargo desde la fecha en que hizo su manifestación de voluntad, es preciso que el obligado pague en forma fehaciente que una persona física o jurídica tiene en la unidad locativa que se ha lazo de habitación, su domicilio real; que el alquiler que aporta o que se compromete a abonar pueda considerarse como adecuado a las posibilidades económicas de inquilino y que el destino dado al inmueble concorde con las necesidades reales del que lo habita.

Art. 8º — Toda manobra tendiente a crear una locación ficticia será penada con la inmediata incautación del inmueble, sin perjuicio de las otras sanciones que se determinan en la ley y en el presente decreto.

Art. 9º — Si dentro del plazo establecido en el artículo 6º, el propietario, locador o sublocador no arrendare el inmueble denunciado, el Presidente de la Cámara procederá a solicitar del Poder Ejecutivo ordene la incautación a los efectos previstos en el párrafo 2º del artículo 4º de la Ley. Hasta tanto se ordene la incautación, el Presidente adoptará las medidas preventivas que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de lo determinado en el presente artículo.

Art. 10. — Todo arriendo efectuado de oficio por el Presidente de la Cámara ajustará sus condiciones a las usuales de lugar en que se ha ubicado la unidad locativa, no pudiendo ser el precio que se estipula inferior al básico, si lo hubiere, o al que en caso contrario depara fijar la Cámara de conformidad a lo preceptuado por los artículos 21, 25 y 26 de este decreto; ni arrendarse por un periodo mayor que el que las leyes fijan como término de la aplicación de la legislación de emergencia en materia de locación urbana.

Art. 11. — En el supuesto que el propietario manifestare su deseo de no arrendar el inmueble por que se procederá a su refección, demolición o ampliación, el Presidente de la Cámara emplazará al mismo para que dentro del término de diez días justifique en forma indubitable la realización de la obra a realizarse.

Art. 12. — Se considera que los extremos exigidos en el artículo anterior se han cumplido cuando, según los casos, se presenten planos de obras aprobados por la autoridad competente, presupuesto de gastos que demande la refección o demolición suscripto en legal forma por los presuntos adjudicatarios de la obra, proyecto de contrato para realizar la misma y todo otro recaudo que en cada caso particular el Presidente estime necesario para asegurar la seriedad de la manifestación hecha por el propietario, locador o sublocador.

Art. 13. — No cumpliéndose con los mencionados requisitos, el Presidente procederá a solicitar al Poder Ejecutivo la incautación de la unidad locativa a los efectos establecidos en la Ley.

Art. 14. — El mismo criterio establecido para verificar la realidad del arriendo se aplicará en los casos en que los propietarios, locadores o sublocadores, de hecho ocupan personalmente la unidad de habitación.

Art. 15. — Si el propietario ofreciera el inmueble en venta, deberá hacer o constar en su manifestación, y el Presidente le otorgará un plazo de diez días para que justifique haber hecho público el ofrecimiento de inmueble, dando todas las referencias necesarias para que quede acreditado, a juicio del Presidente, que el inmueble se halla en venta. Además deberá

colocarse en el frente del inmueble en forma bien visible un cartel anunciando la venta.

Art. 16. — Cuando el propietario no usare en tiempo cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, dentro del plazo que a él se señala, deberá proceder a pagar sin más trámite, en la forma y dentro del plazo fijado por el artículo 6º y siguientes, sin gozar de ampliación de ninguna especie.

Si se produce el cumplimiento de los extremos exigidos por el artículo 15, el propietario tendrá un plazo de treinta días para dar finiquito a la operación de compraventa, plazo que solamente podrá ser ampliado en diez días si se comprobare la existencia de negociaciones concretas a la enajenación de inmueble.

Vencido el plazo de treinta días y en su caso el de ampliación, sin que el propietario haya escrivado la compraventa, el Presidente de la Cámara procederá sin más trámite a adoptar las medidas preventivas y a solicitar del Poder Ejecutivo la incautación del inmueble a los efectos de su arrendamiento.

Art. 17. — La Policía de la Provincia prestará su colaboración a la Cámara de Alquileres informando diariamente a la misma las mudanzas que se realicen y den lugar a la desocupación de viviendas.

Art. 18º — La Cámara organizará también un registro de solicitudes de viviendas a los fines del artículo 4º de la Ley y a todo otro efecto que hubiere lugar dentro de los propósitos de ésta.

Cuando la incautación del inmueble tenga su origen en la denuncia efectuada por un particular, éste tendrá prelación absoluta en la locación del mismo. No existiendo denuncia, favorecerá a los inscriptos en el registro respectivo, correlativamente al orden de solicitud.

TITULO II

Precio básico y fijación de valor locativo

Art. 19º — En los casos contemplados por el artículo 8º de la Ley, deberá procederse en la forma que a continuación se indica:

1º) Cuando ocurriere el fallecimiento del locatario, la prórroga beneficiaria en primer lugar al conyuge si lo hubiere, luego al pariente en grado más cercano con capacidad civil para suscribir válidamente un contrato de locación. Se entenderá que en igualdad de grado de parentesco ascendientes serán preferidos a los descendientes y ambos a los colaterales.

2º) En caso que la unidad locativa quedase disponible por desocupación voluntaria y definitiva del locatario, éste quedará facultado para señalar al familiar legamente a su cargo y cívilmente capaz, que habrá de sustituirle en la locación. No indicándose al cesionario de la locación, se procederá de conformidad al inciso anterior.

3º) Cuando se trate de inmuebles con destino diferente a de vivienda familiar, se entenderá que son sucesores legales aquellos que declarados tales por autoridad judicial competente, continúan con el giro del negocio. Hasta que no se dicte auto de declaratoria de herederos en el juicio sucesorio del causante, la locación seguirá a nombre de la sucesión, respondiendo por ella los defechos habientes.

Para los casos contemplados en los incisos 1º

y 2º, la persona que pretenda gozar del beneficio de la prórroga, deberá probar haber tenido en la unidad locativa que se trata su domicilio real durante los seis meses anteriores a la fecha en que se produjo el hecho que provoca la transerencia de la locación, se admitirá toda clase de pruebas pero no será suficiente la sola prueba testimonial.

Art. 20. — En los casos previstos por el artículo 9º de la Ley, los sub-inquilinos que tomaron la situación de locatarios directos quedarán obligados al pago de un alquiler igual al que pagaba el inquilino principal, que se prorrateará en forma proporcional a la parte del inmueble ocupado por cada uno de ellos.

Art. 21. — Conforme a lo previsto por los artículos 10 y 13 de la Ley el precio de locación será el libremente convenido entre las partes. Sin embargo, cuando mediare solicitud de parte interesada, la Cámara de Alquileres podrá proceder a su reajuste de conformidad a las siguientes normas:

- Inmuebles habitados con anterioridad al 1º de enero de 1950 y ocupados con anterioridad al 1º de octubre de 1954; se admitirá una renta neta de hasta el 6% sobre la evaluación fiscal vigente.
- Inmuebles habitados con anterioridad al 1º de enero de 1950, y que se desocuparán después del 1º de octubre de 1954, se admitirá una renta neta del 7% sobre la tasación especial que practicará al efecto la Dirección General de Inmuebles a requerimiento de la Cámara de Alquileres;
- Inmuebles habitados o refeccionados desde el 1º de enero de 1950 hasta el 31 de diciembre 1953, y ocupados con anterioridad al 1º de octubre de 1954; se reconocerá una renta de hasta el 7% sobre la evaluación fiscal vigente;
- Inmuebles habitados o refeccionados a partir del 1º de enero de 1950 hasta el 31 de diciembre de 1953, y desocupados con posterioridad al 1º de octubre de 1954; se admitirá una renta neta de hasta el 8% calculada en la forma indicada en el inciso b) del presente artículo;
- Inmuebles habitados con posterioridad al 1º de enero de 1954; no habrá lugar a reajuste de precio convenido por las partes.

Art. 22. — Cuando como consecuencia de la aplicación del párrafo 3º del art. 13 de la Ley se aplicará el aumento automático del 30% sobre los alquileres básicos vigentes en cada una de las viviendas sujetas a recíprocas cesiones, no se admitirá reajuste de los alquileres hasta 6 meses después de hechas efectivas las transferencias.

Art. 23. — A los efectos previstos en la Ley, se considerarán propiedades refeccionadas aquellas en las cuales, por tal concepto, se hubiere invertido una suma no inferior al 20% de la evaluación fiscal vigente a la fecha en que la refección se haya efectuado.

Art. 24. — No procederá el reajuste de precios de locación resueltos por la Cámara de Alquileres con posterioridad al 26 de noviembre de 1953, salvo los casos de desocupación del inmueble previstos en los incisos b) y d) del art. 21.

Art. 25. — A los efectos del reajuste de los valores locativos, se determinará el monto de los impuestos y tasas que gravan el inmueble calculados sobre la última valuación fiscal, o sobre la tasación especial en los casos en que

asi corresponde. Sobre el monto que resulte, se reconocerá la renta que prescribe. En cada caso, el art. 21. Determina la renta anual bruta —porcentaje de renta neta y cargas prediales— se adicionará el 20% de mismo, en concepto de gastos de conservación del edificio. La undécima parte de la cantidad así obtenida será igual al alquiler mensual que deberá abonar el locatario.

A los fines establecidos en el presente artículo, no se tendrá en cuenta la última valuación fiscal si ésta ha sido realizada como consecuencia de una petición del propietario.

Art. 26. — En ausencia de precio cierto de locación, la Cámara lo fija aplicando las disposiciones precedentes sobre reajuste de alquileres.

Art. 27. En los casos de reajuste que contenga el art. 21, se tendrá en cuenta, el destino, ubicación, comodidades, estado de conservación y características del inmueble.

Art. 28. — Para determinar la renta neta que se reconoce en el artículo 21, y dentro de los límites que en el mismo se establecen, el propietario, cesador o arrendador, por una parte y el inquilino por la otra formularan desahucio jurado de bienes, ante el Presidente de la Cámara y éste tomará en cuenta la conveniencia de ambas partes para establecer el monto de aquella.

TITULO III

Viviendas precarias

Art. 29. — Queda exceptuada de las normas establecidas en los artículos anteriores, la locación de viviendas de carácter precario a las cuales se le aplicarán las siguientes disposiciones de fondo y forma:

Art. 30. — Fijase entre 1 y 5 pesos (uno y cinco pesos moneda nacional) mensuales, el precio que deberá abonarse por la locación de terrenos baldíos con construcción de carácter precario o sin ella, y destinado a vivienda familiar, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 31. — Para la fijación del valor locativo de las viviendas de carácter precario, la Cámara de Alquileres y sus delegaciones, procederán en forma sumaria y sus decisiones serán inspejables.

Art. 32. — La Municipalidad de la Ciudad de Salta y los Municipios de campaña, procederán por conducto de sus organismos competentes, a inspeccionar las construcciones provisionales comprendidas en el presente decreto, sin perjuicio de los propietarios de aquellas que no tengan las mínimas condiciones exigidas por las reglamentaciones vigentes, a que procedan a su refacción o demolición, aplicando en cada caso, las respectivas ordenanzas de construcción.

TITULO IV

Contratos y Convenios

Art. 33. — A partir de la fecha de publicación del presente decreto todo contrato de locación de inmueble urbano deberá formularse por escrito y de acuerdo a las bases generales que establezca la Cámara de Alquileres, de conformidad con la ley y este decreto y registrarse dentro de los diez días de la fecha de su otorgamiento en la Secretaría del Cuerpo, bajo pena de multa.

Art. 34. — A los fines del artículo anterior la Cámara procederá por Secretaría a abrir un registro de contratos de locaciones urbanas.

Art. 35. — Los convenios que prevé el artículo 11º de la ley deben formularse por escrito y someterse a consideración de la Cámara de Alquileres, aportándose con carácter de declaración jurada los antecedentes que ésta solicita.

Contratándose sobre viviendas, esta condición indispensable la ocupación previa por el locatario a título de tal.

Si la Cámara de Alquileres estimare que las contraprestaciones o mejoras pactadas no justifican las demás condiciones del contrato convenida a las partes a conciliación y en caso de no mediar avenimiento, rechazará el contrato dándole a conocer el alquiler que objetivamente corresponde, sin que ello implique pronunciamiento acerca del carácter invocado por aquella.

Deberá comunicarse a la Cámara toda modificación transferencia o cesión operada respecto de los convenios celebrados de acuerdo con el artículo 11º de la ley.

Art. 36. — Toda falsedad u ocultación en la presentación tendiente a la aprobación de los convenios de que trata el artículo anterior constituirá infracción penada con la sanción del artículo 36º de la Ley.

Art. 37. — En el caso de disconformidad que contempla el artículo 12º de la Ley corresponde a la Cámara determinar si el valor de venta o cesión de uso de los muebles es proporcional a su valor real de acuerdo a la tasación que practique la misma.

Art. 38. — Todo propietario de inmueble que da obligado a mantener el mismo en idénticas condiciones de habitabilidad en que se encontraba al tiempo de celebrarse el contrato de locación, quedando a su cargo la reparación de todo deterioro que tuviere su origen en facto res ajenos a la voluntad del inquilino y/o debidos al normal uso del inmueble.

TITULO V

Servicios complementarios

Art. 39. — Entiéndese que en los términos servicios complementarios de la locación empleada por el artículo 14 de la ley que comprenda cualquier comodidad o accesorio de la locación.

La Cámara podrá establecer límites de prestación o modificación de esos servicios complementarios, como así también las reducciones de alquileres a que tengan derecho los locatarios por supresión o restricción de los mismos, sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.

Art. 40. — En los casos de reajuste de precios de locación se computarán en el cálculo de los gravámenes de la propiedad los gastos que representen la prestación de servicios complementarios, tales como porteros, energía eléctrica, limpieza, ascensores y todo otro gasto de explotación a cargo del propietario siempre que sean acreditados fehacientemente.

TITULO VI

Despejo o incautación y registro de viviendas

Art. 41. Conocida por denuncia o por cualquier otro medio la situación prevista por el artículo 24º de la ley, y sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 25 y 36 de la misma, el Presidente de la Cámara recabará del Poder Ejecutivo la orden de incautación preventiva del inmueble hasta tanto el juez competente

dicte sentencia en el juicio de despejo que la Ley autoriza. Si los interesados fueren negligentes en seguir el trámite del correspondiente proceso civil, el Presidente de la Cámara que este obre como persona suculente para solicitar al Tribunal las medidas precautorias conducentes a obtener un pronunciamiento que permita la rápida y normal utilización de la unidad localiva.

Art. 42. — Los jueces al requerir a la Cámara de Alquileres el informe que dispone el Art. 20 primer y último párrafo de la Ley, establecerán los puntos que juzgaren necesarios para hacer la apreciación de las necesidades de las de las partes, sobre los que deberá expresarse el referido organismo.

En sus juicios de despejo que autoriza el segundo párrafo del mismo artículo, el Juez en ningún caso ordenará el desahucio mientras el actor no haya crecido al demandado vivienda en las condiciones que determina dicha disposición.

La Cámara abrirá un registro especial en el cual podrán inscribirse los propietarios e inquilinos que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 26 de la Ley, a fin de facilitar a los primeros el cumplimiento de la referida inspección, y a los segundos ejercer el derecho de preferencia que le confiere el último párrafo del mencionado artículo.

Art. 43. — A los fines de que se haga efectiva la preferencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 26º de la ley, el inquilino o subinquilino desahuciado deberá presentar a la Cámara el testimonio de la sentencia que ha ordenado el despejo, pudiendo hacerse esta presentación aún antes de que se haga efectivo el lanzamiento.

Art. 44. — Los jueces al comunicar a la Cámara la sentencia de despejo, de acuerdo con las prescripciones de artículo 45 de la ley como así también los lanzamientos decretados específicamente:

- a) Nombre de las partes;
- b) Ubicación del inmueble;
- c) Causales del despejo;

En los casos de juicios por construcción o refacción:

- a) Número y características de las unidades locativas que se refaccionan o demuestran;
- b) Número y características de las unidades locativas que van a construirse o refaccionarse.

Art. 45. — La Cámara de Alquileres antes de tomar cualquier decisión de las que se refiere el artículo 22º de la Ley, deberá requerir el correspondiente informe a la Dirección General de Viviendas y Obras Públicas ajustado su proceder a las reglas del dictamen técnico.

Igualmente los jueces de la provincia en los casos previstos por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley requerirán el correspondiente informe a la misma Dirección y tal informe tendrá el carácter de único dictamen pericial.

Art. 46. — La representación ante la Cámara se formulará por escrito debiendo acreditarse en tal oportunidad la personería invocada. Además se acompañará el título de propiedad plano de la obra a realizarse, debidamente aprobado por la autoridad competente.

TITULO VII

De la Cámara de Alquileres de la Provincia

Art. 47. — La Cámara de Alquileres de la Provincia estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Poder Ejecutivo los que actuarán con la asistencia de un Letrado del Cuerpo de Abogados de Estado, un Secretario y el Personal de Inspección y Administrativo que le asigne la correspondiente ley de presupuesto.

Art. 48. — De los cuatro vocales, dos representarán a los inquilinos y dos a los propietarios de inmuebles, y cada uno de ellos serán designados a propuesta en terna de las entidades que en la provincia los agrupan.

TITULO VIII

Facultades del Presidente de la Cámara de Alquileres

Art. 49. — Corresponde al Presidente de la Cámara de Alquileres:

- La dirección del Cuerpo y su organización administrativa;
- Presidir las sesiones de la Cámara en la forma y con la extensión de facultades que determine su reglamentación interna;
- Mantener las relaciones entre el Cuerpo y las demás autoridades provinciales;
- Toda otra función que por este decreto se le asigne o que sea conducente al normal desempeño de la funciones que por la ley o el presente decreto se atribuye a la Cámara de Alquileres;
- Solicitar de los Jueces y Tribunales actuaciones judiciales o sus testimonios.

Art. 50. — El Presidente de la Cámara o miembros que reglamentariamente lo reemplacen podrá ordenar comparendos y ejercer todos los recursos que aseguran el cumplimiento de la ley y de la presente reglamentación.

TITULO IX

Facultades de la H. Cámara de Alquileres.

Art. 51. — Corresponde a la Cámara de Alquileres con cuerpo colegiado.

- Resolver situaciones emergentes de modalidades especiales de las locaciones;
- Fijar el valor locativo de los inmuebles en las condiciones previstas por la Ley y el presente decreto;
- Establecer, no obstante cualquier forma simulada o aparente, la verdadera naturaleza de los contratos y de los actos llevados a cabo, siempre que no hubiera convalidación judicial previa.
- Tomar vista de los asuntos que se hallen en trámite en las distintas oficinas de la Cámara.
- Resolver en caso de oposición la instalación de nuevos elementos que hagan a la necesidad o comodidad del inquilino, siempre que no se perjudique el edificio y que la erogación corra por cuenta exclusiva del locatario.
- Considerar los proyectos, memorias e informes que por mandato de la Sindicatura o por propia iniciativa de la Presidencia de la Cámara sean elevados al Poder Ejecutivo.
- Dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el ejercicio de estas facultades como asimismo, dictar el Reglamento Interno del Organismo.

Art. 52. — Corresponde a los Vocales de la Cámara como funcionarios individuales velar por el estricto cumplimiento de las leyes

y decretos que se hallen o se hallaren en vigencia en materia de locación de inmuebles con el fin de en las varias de control que este funcionario les asigne y en las que reglamentariamente pudiesen corresponderle.

Art. 53. — El Letrado del Cuerpo de Abogados del Estado debe prestar su asesoramiento jurídico toda vez que le sea requerido por la Cámara o por su Presidencia, pudiendo participar en las sesiones de la Cámara con voz, pero sin voto.

Art. 54. — El Secretario de la Cámara tendrá las funciones que le asigna la reglamentación interna, debiendo asistir a las sesiones de la Cámara de cuyas deliberaciones llevará acta que refrendará con su firma.

TITULO X

Delegado de la H. Cámara de Alquileres en el interior de la Provincia.

Art. 55. — En las ciudades y pueblos de campaña, los Intendentes municipales tendrán las mismas atribuciones que por este decreto se otorgan al Presidente de la Cámara, y sus decisiones serán recurribles por vía de apelación ante la Cámara de Alquileres de la Provincia.

TITULO XI

Procedimiento a seguir en la H. Cámara de Alquileres

Art. 56. — El procedimiento ante la Cámara de Alquileres se ajustará a las normas de los artículos siguientes. Debiendo tenerse en cuenta que el mismo será impulsado de oficio, los términos serán perentorios e improrrogables, computándose únicamente los días hábiles.

Art. 57. — Impuesto un pedido de reajuste del valor locativo, se notificará de él a la parte contraria quien deberá contestarlo dentro de los diez días siguientes a la notificación bajo apercibimiento de que la Cámara decidirá sin oírlo.

Art. 58. — Con el pedido y la contestación ambas partes deberán acompañar declaración jurada de sus bienes.

Art. 59. — A los efectos del reajuste del valor locativo, el Presidente de la Cámara recabará de la Dirección General de Inmuebles los antecedentes que juzgue necesarios para establecer las características del inmueble, si revaloración fiscal y demás condiciones determinantes de su valor locativo, debiendo expedirse dicha reparación dentro del plazo de diez días. Al mismo tiempo ordenará para inspección conular que se practicará por la persona que aquel funcionario designe.

Art. 60. — Vencido el plazo del artículo 57 restandos los antecedentes del caso, la Cámara mediante resolución fundada en la cual se hará siempre mérito de la opinión del Asesor Letrado aceptándola o rechazándola, determinará el valor locativo del inmueble conforme las prescripciones del presente decreto.

Los efectos de la Resolución tendrá retroactividad a la fecha de interposición de la demanda.

Art. 61. — Las transgresiones a la Ley 31.581 prorrogada por la N.º 14.356 y al presente decreto reglamentario, serán denunciadas ante la Cámara de Alquileres o ante los Intendentes Municipales de campaña, según la ubicación

del inmueble.

Art. 62. — Las denuncias podrán hacerse verbalmente o por escrito.

No se considerarán las anónimas.

No sabiendo el mar el denunciante, se admitirá la firma a ruego o la impresión digital consignada ante el funcionario que recibe la denuncia quien deberá efectuar la correspondiente certificación.

En las denuncias verbales se redactará un acta en la que se hará constar detalladamente la exposición del denunciante y su firma.

Art. 63. — Todo denunciante deberá documentar su identidad. Podrá suprimirse la documentación mediante declaración de dos testigos o por conocimiento o responsabilidad del funcionario que recibe la denuncia.

Art. 64. — Estimando los Intendentes Municipales de campaña que la denuncia que le presentaron es de importancia, la pondrá en conocimiento del Presidente de la Cámara mediante carta certificada dentro de las 48 horas de recibida y este ordenará la confección del sumario si así lo estima pertinente.

Art. 65. — Admitida una denuncia el Presidente de la Cámara dispondrá la inmediata instrucción del sumario, el cual estará a cargo de ese funcionario o del aquél a quien éste designe.

Art. 66. — A los imputados se les comunicará en el momento de comparecer, las causas del sumario que se les instruye. Para su declaración regirán las normas del Código de Procedimientos en materia criminal de la Provincia.

Art. 67. — Se admitirán como pruebas las reconocidas por las leyes procesales de la Provincia.

Los testigos y peritos llamados a declarar depondrán bajo juramento de decir la verdad. El instructor tendrá la obligación de practicar todas las diligencias probatorias ofrecidas por el denunciante o el denunciado siempre que ellas fueran pertinentes.

Art. 68. — Las citaciones al imputado, podrán hacerse por telegrama o por cédula que serán diligenciadas por la Policía de la Provincia.

En la citación se fijará la fecha de la audiencia, la transgresión que se imputa y el apercibimiento de que deberá concurrir a ellas ofreciendo la prueba correspondiente que deberá producir dentro del término perentorio de cinco días, se pena de tener por ciertos los hechos afirmados en la denuncia.

Art. 69. — Producida la prueba el instructor dictará resolución cerrando el sumario y a continuación consignará una síntesis de los hechos y determinará fundamentadamente, si las imputaciones se encuentran o no probadas.

Puesto el sumario a consideración de la Presidencia, ésta podrá dictar las medidas para mejor proveer que estimare oportuna y dentro de tercer día será puesto a consideración de la Cámara quien resolverá dentro de los cinco días subsiguientes.

Art. 70. — Las infracciones verificadas por funcionarios inspectores, serán consignadas en acta, entregándose al infractor una copia de la misma.

En las actas deberá individualizarse al imputado y a la transgresión que se le atribuye, serán tenidas por instrumento público y la prueba de la falsedad de su contenido correrá a cargo del imputado.

Art. 71. — El incumplimiento de las resoluciones de la Cámara o de la Presidencia, quan

do no fueran de carácter punitivo, serán sancionados con multas hasta de \$ 2.000.— m.n.

Para las transgresiones de la ley de ocupaciones urbanas y del presente decreto, cuando no existan sanciones expresas, podrán aplicarse una multa de \$ 50.— a \$ 10.000.— m.n.

Art. 72 — Toda resolución definitiva de la Cámara de Apelaciones será apelable dentro del tercer día de su notificación por ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con excepción de los casos previstos en los artículos 29 a 32 del presente decreto. Con referencia a las situaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 42 de la ley, serán apelables ante la Cámara de Paz de la Provincia.

Art. 73 — Concedida la apelación, se hará saber a las partes que dentro del quinto día hábil subsiguiente deberán sostener el recurso por ante el Ministerio, so pena de resolver la cuestión sin ellas. El Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública resolverá en apelables ante la Cámara de Paz de la Provincia.

En la apelación ante la Cámara de Paz de la Provincia deberá sustentarse el recurso dentro del quinto día, y la Cámara sin más trámite resolverá dentro de los treinta días subsiguientes.

Los términos fijados en el presente decreto son perentorios e improrrogables.

Art. 74 — La jurisprudencia sentada por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y por la Cámara de Paz, será obligatoria para la Cámara de Apelaciones.

Art. 75 — Las tramitaciones en la Cámara de Apelaciones, se harán en papel simple y sin previo pago de impuesto a gano.

Las actuaciones ante el Ministerio de Gobierno, y ante la Cámara de Paz se harán en sentido de Ley.

Art. 76 — Deróganse las disposiciones de los decretos N.ºs. 1814/53, y 10890/54 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 77 — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

En copia:
María Emma Sales de Lemme
Chefe Mayor de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

EDICTOS DE MINAS

Nº 11673 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS PRESENTADA POR EL SEÑOR EMIGDIO CHALUP en el expediente Nº 103.608.— On.— EL DIA DIEZ Y NUEVE DE MAYO DE 1954 SIENDO HORAS DOCE.— La Autoridad Minera Nacional hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducir todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma: "Señor Jefe:..... Para la inscripción gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia la Escuela de Angastaco y se miden de allí 10.000 metros Az. 250°, para llegar al punto de parti-

da, desde el cual se miden 2.500 metros Az. 215º 8.000 metros Az. 125º, 2500 metros Az. 35º, 3.000 metros Az. 305º para cerrar la superficie solicitada.— Según estos datos dados por el interesado en escrito de fs. 2 choquis concuerdan de fs. 1 y conforme al plano de registro gráfico correspondiente, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros..... Registro Gráfico, agosto 10 de 1954.—

H.H. Elias.— Salta, Octubre 26 de 1954. Dada a conformidad manifiesta por el señor Emigdio Chalup, inscribese en el Registro de Exploración, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y provechos teniendo en consideración para todo ello la información de Registro Gráfico. Outes" "Salta Noviembre 16 de 1954 Habiéndose efectuado el Registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los o al propietario del suelo, a cuyo efecto deberá informar el señor Emigdio Chalup quien o quienes, son a cuyo fin extiéndase e- certificado correspondiente por Escribanía, para ser presentada a la Dirección General de Inmuebles. Outes"

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Diciembre 9 de 1954.—
e) 20 al 31/12/54.—

EDICTOS CITATORIOS

Nº 11691 — Ref. Expta. 1907/51 Ma. L. Gallac de Sosa s. r. p7912. — PUBLICACION SIN CARGO — LEY 1627/53 — EDICTO CITATORIO — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MARIA LUISA GALLAC DE SOSA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,26 l/seg. a derivar del Arroyo San Lorenzo por la acequia Municipal, 5000 m2 del inmueble catastrado bajo el Nº 136 del San Lorenzo, Dpto. Capital. En estiaje, a cotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado Arroyo.— Salta, 20 de diciembre de 1954.— ELVA VIOLETA ALBEZA — Registro de Aguas.

S/C — Ley 1627/53.
e) 31/12/54 al 31/1/55.

Nº 11696 — EDICTO CITATORIO.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que EUSEBIA ORTIZ DE ANDRISU, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un caudal de 1,05 litros por segundo, proveniente del Río Metán, dos hectáreas de su propiedad catastral 562, ubicada en Departamento Metán.— Salta, 20 de diciembre de 1954. Administración General de Aguas de Salta.—

S/C — LEY Nº 1627/53.
e) 21/12/54 al 31/1/55.

Nº 11698 — EDICTO CITATORIO.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MIGUEL AMORES tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 1,3 litros/segundo, proveniente del Río Metán, 2 Has. 4940 m2, de su propiedad, catastro 89, ubicada en Mis-

tán Viejo.— Salta, 20 de diciembre de 1954. ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

S/C — LEY Nº 1627/53
21/12/54 al 31/1/55.

Nº 11693 — EDICTO CITATORIO.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANTONIO GONZALEZ NUNO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 1,57 litros por segundo, proveniente del Río Yatasto, 3 Has. de su propiedad "Paso del Durazno", catastro 42a, ubicada en Yatasto (Metán). Salta, 20 de diciembre de 1954.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

S/C LEY Nº 1627/53,
21/12/54 al 31/1/55.

Expediente Nº 3106/49 — PUBLICACION S/C BOLETIN OFICIAL LEY 1627/53.—

Nº 11687 — EDICTO CITATORIO.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que FACUNDA MEDINA DE VILTA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la Acequia Municipal, proveniente de la represa de Río Chuscha 474 m2 de su propiedad catastro 593 de Cafayate.— Salta, 20 de diciembre de 1954.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

S/C — LEY 1627/53.
31/12/54 al 31/1/55.

Expediente Nº 1061/50 — PUBLICACION S/C BOLETIN OFICIAL LEY Nº 1627/53.—

Nº 11686 — EDICTO CITATORIO.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Abraham Arzeán tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,62 l/seg. proveniente del Río Angastaco, en turno de 1 1/2 hora cada 8 días, 1 Has. 1850 m2 de su propiedad, catastro 28 Dpto. San Carlos. En estiaje, tendrá turno de 1 1/2 hora cada 15 días, con todo el caudal de la acequia El Molino.— Salta, 20 de diciembre de 1954.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.—

S/C — LEY 1627/53,
21/12/54 al 31/1/55.

Expediente Nº 1061/50 — PUBLICACION S/C BOLETIN OFICIAL LEY Nº 1627/53.—

Nº 11685 — EDICTO CITATORIO.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Abraham Arzeán tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 2 l/seg. proveniente del Río Calchaquí por las acequias Del Bajo y Del Alto, en turnos de 22 horas y 6 horas cada 7 días respectivamente, 3 Has. 6260 m2 del inmueble "Casa Vieja" catastro 384, Dpto. San Carlos. En estiaje, tendrá los siguientes turnos cada 15 días, con todo el caudal de dichas acequias.— Salta, 16 de diciembre de 1954.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

S/C — LEY 1627/53,
21/12/54 al 31/1/55.

Expediente N° 2033/50 — PUBLICACION S/C BOLETIN OFICIAL LEY N° 1627/53.— N° 11684 — EDICTO CITATORIO.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LUCIA LINARES DE CORNEJO tiene solicitado reconocimiento de conce-

ción de agua pública para regar con un caudal de 1.26 l/seg. proveniente del Arroyo San Lorenzo, 2 Has. 4000 m2. de su propiedad catastro 1221 de San Lorenzo, Dpto. La Capital.

En estiaje, tendrá turno de 12 horas por día en forma permanente con todo el caudal de la acequia principal.— Salta, 20 de diciembre de 1954.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

S/C — LEY 1627/53.
21/12/54 a 31/1/55.

N° 11683 — EDICTO CITATORIO.— EN BOLETIN OFICIAL.—

Aguas, se hace saber que PABLO SOTO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua

pública para regar con un caudal de 1.41 litros por segundo, proveniente del río Chuñapampa 2 Has. 7000 m2. de su propiedad catastro 90 ubicada en Coronel Molinos (Dpto. Eva Perón). En época de estiaje, tendrá un turno de 12 horas en ciclos de 4 días con todo el caudal de la de la Riqueza E. Nogal.—

Salta, Diciembre 16 de 1954.— ADMINISTRACION

GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

S/C — LEY N° 1627/53.

21/12/54 a 31/1/55.

N° 11682 — Expte. 1409/49.— PUBLICACION SIN CARGO LEY 1627/53.—

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Julio R. Co que tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días, con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Ohuscha, 1080 m2. de su propiedad catastro 479 de Catayate.

Salta, 20 de Diciembre de 1954.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA
S/C LEY N° 1627/53.
21/12/54 a 31/1/55.

N° 11689 — PUBLICACION CON CARGO A. G. A. S.

REF: Expte. 13.397 7/12/48.— TOMAS SANTOS s. l. a. priv. de pag 71—2.—

EDICTO CITATORIO

En cumplimiento del Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que por Resolución N° 706/54 del H. Consejo de la A. G. A. S. han sido inscriptas en el catastro de aguas privadas las que nacen dentro inmueble "Monte Grande" catastro N° 493, ubicado en El Carril, 1400, de Chicoana, de propiedad del Sr. TOMAS SANTOS.—

SALTA, Diciembre 9 de 1954

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

e) 10 al 30/12/54

LICITACIONES PUBLICAS

N° 11670 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE).— LICITACION PUBLICA YS N° 103.

Por el término de 10 (diez) días, a contar del 19 de diciembre de 1954, hállase a Licitación Pública YS. N° 103, para la contrata-

ción de mano de obra para la construcción de hormigón simple y semi armado a granel en Campamento Vespucio y General Mosconi, hasta cubrir la suma de \$ 100.000 m/n. (CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), y cuya apertura se efectuará en la Oficina de Contratos de la Administración de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte (ENDE), sita en Campamento Vespucio, Provincia de Salta, el día 29 de diciembre de 1954, a horas 11.

Los interesados en Pliegos de condiciones y consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte (ENDE).— Ing. ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.

1954/12/29 13 41 (e)

SECCION JUDICIAL

N° 11694 — EDICTOS

El señor Juez de 1ra. Instancia etc. Nominación, en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DA NIEL VAZQUEZ.— Habilitase la feria del mes de Enero.

Salta, diciembre 17 de 1954

ALDEMAR A. SIMESSEN — Secretario

e) 22/12/54 al 22/1/55

N° 11693 — EDICTO TESTAMENTARIO: El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores y a los legatarios MARIA ELENA GARCIA TORRES, DE GALANTE, SARA GARCIA TORRES DE CHEMEIDEKE Y TRISTAN GARCIA TORRES, BENJAMIN ROQUE, Hermanas Terencias Franciscanas del Colegio Santa Rosa de Vitervo, Esteban Flores Martínez, Parroquia de la Merced de esta ciudad, Enna Montero, Cristina Ceballos, Angélica de Sayago e hijos, María Elena Galante García Torres, Elvira Ceballos de López Aranda, Jorge Ceballos, Alberto Ceballos, y Héctor Ceballos, Cura Eclesiástico de Salta, Comunidad Franciscana de Salta, Carmen Cornejo de Kolbenhoyer, Arturo Kolbenhoyer, Margarita Mogher, Augusto Matienzo, Telésforo Benitez, Parroquia de la Virgen y La Merced. Testamento de MARIA TORRES FILLAS, para que presenten hacer valer sus derechos. Publicaciones Foro Saltaño y Boletín Oficial. Habilitase la feria mes de Enero próximo.—

Salta, Diciembre 20 de 1954.— Alfredo Héctor Cammarota, Escribano Secretario.

e) 21/12 al 19/1/55.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 11707 — EDICTO SUCESORIO: RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDMUNDO MARTINEZ, para que hagan valer sus derechos.— Habilitase la Feria de Enero para su publicación. E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 29/12/54 al 9/2/55

N° 11711 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia

Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VAZQUEZ LUJAN.— Se habilita la feria de enero para los edictos.— Salta Diciembre 23 de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 29/11/54 a. 9/2/55

N° 11701 —

El Juez de 1ª instancia y 1ª Nominación Civil y Comercial, cita por 30 días a herederos y acreedores de LAURO KATOPODIS. Habilitase la feria de enero. Salta, 24 de diciembre de 1954.— GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 27/12/54 al 7/2/55.

N° 11691 — SUCESORIO

El señor Juez en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la Provincia cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley a herederos y acreedores de BRAHIM ASSUD y de AYIA o HAYIA CHAIN DE ASSUD. Para la publicación de este edicto está habilitada la Feria Judicial del próximo mes de enero.— Salta, Diciembre 20 de 1954 ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario

e) 21/12/54 al 19/2/55

N° 11690 — Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Primera Nominación, cita a herederos y acreedores de EDUVIVES FANNY TOLEDO o FANNY EDUVIVES TOLEDO, habilitase feria.— Salta, Diciembre 16 de 1954.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 21/12/54 al 19/2/55

N° 11676 — TESTAMENTARIO.— El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL YANEZ o RAFAEL YANEZ CARPIO.— Habilitase la feria Salta, Diciembre 16 de 1954.— Waldemar Simesen — Escribano Secretario.—

e) 20/12/54 al 28/1/55

N° 11675 — SUCESORIO.— El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO FLORES.— Habilitase la feria de enero 1955 para las publicaciones.— Salta, 6 de Diciembre de 1954.— Waldemar Simesen — Escribano Secretario.—

e) 20/12/54 al 28/1/55

Nº 11674 — EDICTO SUCESORIO.— El Señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS GIORDAMAKIS.— Habilitase la feria del mes de Enero.— Salta, 17 de Diciembre de 1954.—

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA — Escribano Secretario.

e) 20/12/54 al 23/1/55

Nº 11663 — SUCESORIO:

El Sr. Juez Civil de 4ª Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA GRASSIS DE LOPEZ por el término de treinta días. Habilitase la feria. Salta, diciembre 15 de 1954. Waldemar Simensen — Secretario.

e) 17/12/54 al 28/1/55

Nº 11661 — El Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SIMON BARRIOS.— Habilitase la feria de enero Salta, 15 de diciembre de 1954

e) 16/12/54 al 27/1/55

Nº 11660 — EDICTO: Jorge L. Juré, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de Julio Raúl Gallac, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Foro Salteño.— A los fines de la publicación habilitase la feria del mes de Enero de 1955.

Waldemar Simensen — Secretario.

e) 16/12/54 al 27/1/55

Nº 11653 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO HONORIO FERNANDEZ BARRIO.— Habilitase para la publicación la próxima feria de Enero.— Salta, 16 de Diciembre de 1954.— WALDEMAR SIMENSEN — Secretario.

e) 14/1/54 al 25/1/55

Nº 11651 — EDICTO: JORGE LORAN JURÉ, Juez civil y comercial de Primera Instancia 4ª Nominación cita durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de PABLO CRUZ, A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria judicial de Enero.

WALDEMAR A. SIMENSEN — Secretario.

e) 14/12/54 al 25/1/55

Nº 11633 — SUCESORIO: Jorge L. Juré, Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial cita por 30 días a herederos y acreedores de FOR TUNATO NALLAL. Habilitase la feria de enero.— Salta, Diciembre 9 de 1954.—

WALDEMAR A. SIMENSEN Es. Secretario.

e) 13/12/54 al 21/1/55

Nº 11629 — SUCESORIO:

Jorge L. Juré, Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO ALFREDO RIEVA. Habilitase la feria de enero.—

SALTA, Diciembre 6 de 1954.—

WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano Secretario.

e) 9/12/54 al 20/1/55

Nº 11627 — SUCESORIO: El Juez de Paz Titular que suscribe, cita por treinta días a interesados en Sucesión de JULIO MAGNO, bajo apercibimiento de Ley.—

CACHI, 28 de Octubre de 1954.—

JUAN CHOUE — Juez de Paz Titular

e) 9/12/54 al 20/1/55

Nº 11626 SUCESORIO: El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO VILLEGAS.— Habilitase la feria de enero próximo para publicación de edictos.—

SALTA, Noviembre 22 de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 9/12/54 al 20/1/55

Nº 11623 — SUCESORIO: El Juez Civil de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA ILDA VALLEJO O RAMONA ADA VALLEJOS Salta, diciembre 2 de 1954 — Alfredo Héctor Cammarota, Escribano Secretario. Habilitase la feria del mes de enero de 1955 — Vala.

e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11621 — SUCESORIO: Tristán A. Espeche Juez 3ra. Nominación Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de MERCEDES LERMA DE CALEANO por 30 días. Habilitase la feria de enero.

Salta diciembre 3 de 1954

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11619 — EDICTO:

Luis R. Casermeiro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de María Gutierrez de Mamani, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Foro Salteño habilitase la feria de Enero 1955. Anibal Urribarri Secretario

e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11617 — El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO ALLUE PAULES bajo apercibimiento de ley. Habilitase feria Enero próximo.

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11616 — EDICTO SUCESORIO: El Señor Juez Civil 1ra. Instancia 4a. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de don CENOBEL SINCHI, por treinta días. Habilitase la feria de enero. WALDEMAR SIMENSEN Escribano — Secretario.

e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11615 — SUCESORIO:

Jorge L. Juré, Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial cita por 30 días a herederos y acreedores de DARIO CRISANTO RAMIREZ

Habilitase la feria de enero. —Salta, 2 de diciembre de 1954.—

WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano Secretario.—

e) 6/12/54 al 18/1/55

Nº 11603 — EDICTO SUCESORIO:

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CLEMENTINA DE JESUS ESPINOSA DE AMBERTINI para que hagan valer sus derechos.— Habilitase la Feria del próximo mes de Enero para publicación.—

SALTA, 30 de Noviembre de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.

e) 3/12/54 al 17/1/55

Nº 11596.— EDICTOS

El Sr. Juez de 1ra. Instancia y 4a Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NEPOMUCENO AMAYA.— Salta, 29 de Noviembre de 1954.— Waldemar A. Simensen, Escribano Secretario.—

e) 2/12/54 al 14/1/55

Nº 11594.— EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Leopoldo Ossola, habilitase la feria del mes de Enero.— Salta, Noviembre 30 de 1954.—

e) 2/12 al 14/1/55

Nº 11581 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO SULCA o ZULCA, FELICIANA GUNTIAN DE SULCA o ZULCA e ISIDORA SULCA o ZULCA DE DE ZERFA.—

Habilitase la feria.—

SALTA, Noviembre 29 de 1954.—

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA Escribano Secretario.—

e) 29/11/54 al 12/1/55

Nº 11580 — EL JUEZ DE CUARTA NOMINACION CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES DE DON DOMINGO RODRIGUEZ ELIZALDE.— Habilitase la feria de enero próximo.—

Waldemar Simensen Escribano Secretario.

e) 30/11/54 al 12/1/55

Nº 11579 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez del Juzgado de 1a. Instancia, 1a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de RAMON BERNARDO CORNEJO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Habilitase la feria.—

SALTA, Noviembre 22 de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 30/11 al 12/1/54

Nº 11577 — LUIS CASERMEIRO, Juez Civil 2a. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Herman Rabich, cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto. Habilitase la feria de Enero para la publicación de los edictos.— Salta, Noviembre 25 de 1954.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano secretario
e) 29/11 al 11/12/54

Nº 11566 — EDICTOS SUCESORIO:— El Señor Juez de la Instancia, 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NATIVIDAD MORENO ó NATIVIDAD MORENO DE HERRERA. Habilitase la feria.— Salta, Noviembre 25 de 1954.—

Alfredo Hector Casmarota — Escribano secretario
e) 26/11 al 24/12/54

Nº 11546 — SUCESORIO: Luis R. Casermeiro, Juez de 3ra. Nominación Civil y Comercial cita por 30 días a herederos y acreedores de Juan Ruiz. Habilitase la feria del mes de enero.

Salta, noviembre de 1954

e) 22/11/54 al 3/1/55

Nº 11544 — TESTAMENTARIO.— El señor Juez de Primera Instancia, cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SARAVIA ó MARIA ESCOLASTICA ó MARIA ESCOLASTICA DEL TRANSITO SARAVIA CASTILLO. HABILITASE LA FERIA.—

Salta, noviembre 19 de 1954

WALDEMAR SIMENSEN

Escribano secretario

e) 22/11/54 al 3/1/55

Nº 11539 — OSCAR P. LOPEZ, Juez del Juzgado de la Instancia 1a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEGUNDO ANGE para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos.—

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano secretario.—

e) 19/11 al 31/12/54

Nº 11537 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña JULIA PASTRANA.—

SALTA, 18 de Noviembre de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano secretario
e) 19/11 al 31/12/54

Nº 11536 — SUCESORIO:— El Dr. Jorge L. Jure Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE MODESTI.

SALTA, Noviembre 18 de 1954.—

WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano secretario.—

e) 19/11 al 31/12/54

Nº 11533 — SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LORENZO ó LORENZO CALDERON, JOSE CRUZ ó CRUZ CALDERON, AVELINA LOPEZ

DE CALDERON y GREGORIO ó GREGORIO JESUS CALDERON.— SALTA, Noviembre 18 de 1954.

E. GILBERTI DORADO Escribano secretario
e) 19/11 al 31/12/54

Nº 11529 — SUCESORIO: El Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA BARRIOS DE ANGEL.

Salta, noviembre 17 de 1954

E. GILBERTI DORADO

Escribano — Secretario

e) 19/11 al 30/12/54

Nº 11521 — SUCESORIO: Juez Civil Tercera Nominación cita por treinta días interesados su cesión DOMINGO MAMANI y ROSA MAMANI DE BONIFACIO — Salta, Noviembre 13 de 1954.

E. GILBERTI DORADO - Escribano secretario
e) 16/11 al 28/12/54

Nº 11520 — SUCESORIO: Juez Civil Tercera Nominación cita por treinta días interesados sucesión RAMON CHIHAN. Salta, Noviembre 19 de 1954

E. GILBERTI DORADO - Escribano secretario
e) 16/11 al 28/12/54

Nº 11513 SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Victoria Quiroga Mendez de Portocala.— Salta, 12 de Noviembre de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano secretario
e) 15/11 al 27/12/54.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 11586 — POSESION TREINTAÑAL: Habibiéndose presentado por ante este Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Don CESAREO VICTOR MARTINEZ, solicitando la posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en la localidad de Cacia, de departamento del mismo nombre, de esta Provincia, a saber: UNA CASA compuesta de cuatro habitaciones y un zaguán. LIMITADA: al Norte, con el Río Calchaquí; al Sud, con calle pública; al Este, con propiedad de Miranda; y al Oeste, sitio de Benjamin Zorrilla (hoy su sucesión); con EXTENSION de 17 m. de frente por 17 m. de fondo, CATASTRO Nº 307.— y SITIO llamado "Huerta", con arboles frutales con todo lo edificado, plantado, clavado, cercado y LIMITANDO: al Norte, con herederos de Renteria; al Sud, con terrenos de Fabriciano López y Carmen Diaz; al Este, con propiedad de Benjamin Zorrilla (hoy su sucesión); y al Oeste, con la calle pública; con EXTENSION de 28.80 m. de frente por 24.50 de contrafrente y 50.15 m. mas o menos de fondo CATASTRO DO bajo Nº 308; el señor Juez de la causa, Dr. Luis R. Casermeiro, cita llama y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles individualizados, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.— Lo que el suscripto Escribano—Secretario hace saber a los interesados a sus efectos.—

SALTA, Noviembre 29 de 1954.

Publicación: "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—

Habilitese la feria de Enero 1955.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano secretario

e) 10/12 al 13/1/55

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 11635 — EDICTO DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Se hace saber que se presentó don Roque T. Lazarte, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca "El Paomar", ubicada en Rosario de la Frontera y compuesta de dos fracciones, con siguiente extensión y límites.— Primera Fracción: 400 metros con cincuenta centímetros frente por, una legua de fondo.— Límites: Norte, sucesión José Benigno Fosadas; Sud finca Cló

negra Sucesión De Cores; Este, fracción misma finca de Román Leal y Cesario Romano; Oeste por una legua de fondo. Límites: Norte, Herederos Orión Leal.— Segunda Fracción: 400 metros con cincuenta centímetros de frente por una media legua de fondo. Límites: Norte, con otra mitad de la fracción de Román Leal, Sud, Ciénega Sucesión de Cores; Este, fracción misma finca de Valeriano Leal y Oeste, con fracción anteriormente descripta.— Catálogo Nº 807.— Sr. Juez Civil y Comercial, 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a quien se considere interesado para hacer valer sus derechos.— Habilitase próxima feria para esta publicación.— Salta, Diciembre 14 de 1954.

e) 22/12/54 al 2/2/55

REMATES JUDICIALES

Nº 11705 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL CASA QUINTA EN METAN BASE ó 3.200.—

El día 10 de Febrero de 1954 a las 18 horas, en Deán Funes 167, remataré con la BASE DE TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ó sean, las dos terceras partes de la valuación fiscal. Un terreno con casa quinta, con extensión de 51/2 cuadras de fondo de Naciente a Pontente por 88.65 mts. de frente al Carril Público, teniendo además anexo al terreno un martillo en la parte de Sud a Norte por 389.90 mts. de Naciente a Pontente mas o menos. Limitada al Este propiedad de José María Bernis; al Sud con propiedad de Juan Regis Paquinio al Oeste con el Carril Público y al Norte con herederos de Tristan Gómez.— Título a folio 297 asiento 1 libro 8 R. I. de Metán. Partida 1064.— El comprador entregará el veinte por ciento de suma y a cuenta el precio de venta.— Ordna Sr Juez de Primera Instancia Charva Nominación C. y C. en juicio: Eje cutivo — Arturo R. Gallo vs. Juan García Segobia y María Vazquez de Segobia.— Comisión de aranceles a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Habilitase la feria de Enero de 1955.—

e) 29/12/54 al 9/2/55

Nº 11700 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — SIN BASE.

El día 30 de Diciembre de 1954, a las 18 horas, en el escritorio sito en calle Deán Funes 167, remataré, sin base, Un distribuidor de camión Diamond; Un palier para camión Diamond y una cruzeta movimiento universal, con accipie usado, los que se encuentran en poder del depositario judicial, Sr. Abel R. Gómez, domiciliado en Pellegrini 356, Ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: Preparación Via Ejecutiva — Orientación Mecánica — Gómez Hdz. Vg. Rodríguez, Rolff. — Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Foro Salta.

e) 24 al 30/12/54.

Nº 11669 — POR: LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE — VITRINA FRIGORIFICA.

El día lunes 16 de Enero de 1955, con habilitación de feria, en 20 de Febrero 12, a las 18 horas, remataré, SIN BASE: Una Vitrina Frigorifica, marca "Oa ma-Westinghouse", modelo 2V-131, Nº 199, para corriente continua en perfecto estado de funcionamiento, que se encuentra en poder del depositario judicial, Sr. Emilio Manuel Garay, domiciliado en Dolgarte esquina Zepeda — Frutería Modelo. Ordena Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, en autos: "El Estado Fidejataria — José Martínez vs. Emilio Manuel Garay", Exped. Nº 23442/54. En el acto del remate el 20 como seña a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 24/12/54 al 19/1/55.

Nº 11667 POR: JOSÉ ALBERTO CORNEJO JUDICIAL AUTOMOVIL "OADIILLAC" SIN BASE

El día 31 de diciembre de 1954 a las 17 horas en mi escritorio: Deán Funes 139-Salta, remataré SIN BASE un automóvil marca "OADIILLAC", modelo 1952, chapa de la Municipalidad de Buenos Aires Nº 162.04, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Normando Zúñiga, domiciliado en San Martín 304-Ciudad. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio Ejecutivo — Berrizos Antonio Manuel vs. Normando Zúñiga. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Notar.

e) 23 al 29/12/54.

Nº 11696 POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL MAQUINARIAS.

El 30 de Diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 223 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO VIRGILIO GARCIA Y CIA. VS. ROSAS S. R. LTDA. venderé sin base de contado Una máquina a uteradora marca Andaz de pie con motor acoplado marca Siemens de 12 H.P. Nº 51280 en poder de depositario judicial C. Bernasconi, Córdoba 775. — En el acto del re-

mate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 23 al 30/12/54.

Nº 11677 — POR MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL.

El 31 de diciembre p. a las 17 horas, en mi escritorio Gral. Perón 325, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y Comercial venderé con la base de siete mil quinientos pesos, un camión marca Ford, modelo 1937, motor ocho cilindros Nº BB-19 — F. 2546, Q18, en poder de depositario judicial Julio Simkin e Hijos, Mendoza 731, Ciudad. Juicio Ejecución preudaria, Martorell y Alzobelli vs. Julio Simkin e Hijos. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta de mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 20 al 31/12/54.

Nº 11662 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE — ACOPLADO VIGUERO.

El día lunes 27 de Diciembre de 1954, a las 18 horas, en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Un acoplado viguero, con gomas nuevas medidas 300x20, caño de 6 metros largo, cuadrante, mesa y cabezal en buen estado, que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Zenobio Villator, domiciliado en Tartagal. Ordena Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, en autos: "Ejecutivo — Gregorio Rivero vs. Serafín Francisco Denevi" expediente 22.425.954. En el acto del remate el 20 como seña a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 17 al 27/12/54.

Nº 11667 — POR MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — Maquinarias y útiles de escritorio.

El 29 de diciembre p. a las 17 horas, en mi escritorio Gral. Perón 323, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio Ejecutivo Alfos López Moya y Cia vs. Salomón Sivero venderé sin base de contado: Una máquina de escribir marca "Britten"; una caja metálica marca Casablanca con cuatro cajones metálicos; dos balanzas marca "Andina" Nº 4281 y 6436, respectivamente, con platillos; una báscula de 500 kts. con sus pesas. Depositario judicial Salomón Sivero, calle Independencia 51n, detrás del Matadero. Ciudad. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 17 al 23/12/54.

Nº 11696 — POR MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — Lote, de terrenos en esta ciudad.

El 7 de Enero de 1955 p. a las 17 horas, en mi escritorio, Gral. Perón 323, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en juicio Ejecutivo M. Sastré vs. Salomón Sivero, venderé con la base de siete mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos, un lote esquinal, en calle San Juan y Jujuy, de una superficie de trescientos setenta y siete metros con veintinueve centímetros (12x32), con límites etc. en sus títulos L. 1 Folio 64 asiento 4. Catastro 5062; y con la base de doscientos treinta y tres pe-

ses con treinta y cuatro centavos, la mitad en divisa de un lote ubicado en calle Olavarría, entre Urquiza y San Martín, de quinientos diez metros de superficie (8.50x60). Título L. 48 F. 169 A. 1 Catastro 2003. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 17/12/54 al 7/1/55.

Nº 11593 — POR: JOSÉ ALBERTO CORNEJO JUDICIAL QUINTA EN CERRILLOS BASE \$ 125.000.—

El día JUEVES 20 de Enero de 1955 a las 18.— HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 159, remataré, CON LA BASE DE CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, un inmueble rural denominado "TRES ACEQUIAS" con lo edificado, plantado y cercado, derechos de aguas, usos y costumbres, ubicado en el Departamento de Cerrillos de esta Provincia, el que según títulos tiene 32 Hectáreas más o menos y limitado: al Norte propiedad de Lda C. de Saravia y Herederos Cruz; al Sud con la acequia "Galjo" que la divide de la finca "El Perchei" de don Ricardo Isasmendi (Su Sucesión); al Este con el camino de Cerrillos a Rosario de Lerma y al Oeste con la finca "El Porvenir" de la Sucesión del Sr. Isasmendi. — Esta venta se realizará "AD-CORPUS". Título a folio 47 asiento 6 del libro 1. R.L. de Cerrillos. — Nomenclatura Catastral: Partida Nº 188. — Valor fiscal de \$ 150.000.00. — El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: Ejecución Hipotecaria. — Josefa Maria Elvira Gorriun de Brácheri vs. Arnoldo Alfredo Lache, Mont. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Notar. — Habilitada la fecha de Enero de 1955.

e) 26/12/54 al 10/1/55

Nº 11667 — POR JOSÉ ALBERTO CORNEJO JUDICIAL. — FINCA EN ESCOPE — BASE \$ 10.147.00.

El día 10 de Enero de 1954 a las 18 horas, en mi escritorio, Deán Funes 169, remataré CON BASE DE DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, la finca denominada "Las Animas" o "Animas", ubicada en el Partido de Escoipe, jurisdicción del departamento de Chicoana de esta Provincia, con lo edificado, clavado y plantado, sus usos, costumbres, servidumbres y derechos de agua, la que tiene más o menos 2.000.— Hectáreas y dentro de los siguientes linderos: Al Norte con la finca denominada "Villa Solá" de Juan Manuel Mena y "Córral de Piedra" de Bina y Paula Castillo, al Sud con el Rio Escoipe y Quebrada de Escoipe; al Este con propiedad de los herederos Ramos y al Oeste con la finca de la Sucesión de don Benjamín Zorrilla. Esta venta se realizará "AD-CORPUS". — Título a folio 186 asiento 5 del libro 3 de R. L. de Chicoana. — Nomenclatura Catastral: Partida 133. — Valor Fiscal. — \$ 15.000.00 — El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio Ejecutivo María López de López Montas vs. Carlos Felipe La-

pez.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Habilitada la Feria de Enero de 1955.—

e) 2 [11/54 al 10/1/55

CITACIONES A JUICIO

Nº 11615 — EDICTO

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dr. Rafael Ángel Figueroa, cita y emplaza a doña JUSTINA BENICIO por el término de 20 días a estar a derecho en el juicio "Benicio Ascencia Adopción a su favor del menor Pablo de no.— Expediente Nº 32.242/53", bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio si no compareciera.—

SALTA, Diciembre 3 de 1954. E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.

e) 6/12 al 31/1/55

Nº 11587 CITACION A AUSENTES O CON DOMICILIO DESCONOCIDO

— CITACION: El Juez de 1ra. Inst. 2da. Nom. en lo Civil y Comercial cita por 20 días a doña María Teresa Vazquez, para que tome participación en los autos "Adop. de la menor Yolanda Vazquez, s/p. Guillermina Vilte de Torres "Expte. Nº 22622, bajo apercibimiento de Ley.—

e) 1º al 29/12/54

Nº 11515 — En ejecución "Saturnino Briones vs. ROBERTO ORESTE STANZIOLA" el Juez de 4a. Nominación Civil y Comercial cita por treinta días al ejecutado para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía y nombramiento de defensor.— SALTA, Octubre 29 de 1954.—

WALDEMAR SIMENSEN Escribano Secretario

e) 15/11 al 27/12/54

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 11705 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

En autos "Ejecutivo — Marcos Benjamín Zorrilla c/ No. mandó Toribio Zúñiga", Juzgado Primera Nominación Civil, en 6 de diciembre 1954 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: ".....RESUELVO: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado y accesorios legales.— Con costas, a cuyo efecto regúlense los honorarios del doctor Marcos Benjamín Zorrilla, como letrado, en la suma de Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 444.—)... RAFAEL ANGEL FIGUEROA"— Habilitase la feria.— SALTA, Diciembre 23 de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 28 al 30/12/54

Nº 11702 — NOTIFICACION DE SENTENCIA.

El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil y Comercial, en autos: "Embargo preventivo y ejecutivo — Ceferino Velarde vs. Enrique Cortejo Costas", Expte. Nº 16.215/54, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 22 de 1954. RESUELVO: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, a cuyo efecto regúlase los honorarios del doctor Eduardo Velarde, por su actuación en este juicio, en la suma de Setecientos siete pesos moneda nacional (\$ 307.— m.n.). Cópiase, notifíquese, Róngase. Trátese A. Espeche". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 24 de 1954. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Escribano Secretario.—

e) 27 al 29/12/54.

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 11708 — TRISTAN A. ESPECHE Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación comunica que se ha presentado don CARLOS VERDUZCO, solicitando su inscripción como

Martillero Público.—

E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario

e) 29 al 31/12/54

SECCION COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 11709 Los que suscriben: ARON MELLOFF, argentino; ALEGRE ZEITUNE DE MELLOFF, argentina; ESTERINA ARRUTH DE ZEITUNE, libanesa; NAHIME ZEITUNE DE ZEITUNE, libanesa; MOISES ZEITUNE, argentino; EZRA ZEITUNE, argentino; y JOSE SIMON ZEITUNE, argentino naturalizado; este último por sus propios derechos y en nombre y representación de SIMON ZEITUNE, argentino naturalizado, conforme al poder del que se hará referencia más adelante; todos casados, recepción hecha de Moisés y Ezra Zeitune; comerciantes, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Salta, los dos primeros en Adolfo Güemes Nº 227 y los demás en Belgrano 986; formalizamos el siguiente acuerdo con referencia a la sociedad "SIMON ZEITUNE E HIJO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura pública de fecha 29 de febrero de 1948, autorizada por el escribano don Pedro J. Aranda, ampliado y

modificada por incorporación de nuevos socios y posterior retiro de los mismos, según escrituras autorizadas por el mismo escribano en fechas 30 de julio de 1948 y 30 de noviembre de 1949, e inscriptas todas ellas en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 382, asiento 1981 del libro 23, al folio 75, asiento 2071 del libro 24, y al folio 322, asiento 2332 del libro 24, respectivamente; libros todos ellos de "Contratos Sociales":

PRIMERO: Acordado el ingreso a la nombrada sociedad de los señores Moisés y Ezra Zeitune, en calidad de nuevos socios, conforme resulta de los acuerdos celebrados en fecha 5 y 6 de mayo del año 1953 asentados en el libro de "Actas Número Uno" de la Sociedad, de folios 20 a 25 del mismo, formalizase dicho ingreso mediante el presente instrumento, en el que se expresaran las bases y condiciones correspondientes y las modificaciones que en razón de mismo quedan introducidas al contrato social, concordantes con las pertinentes equiparaciones contenidas en las actas de referencias. ...

SEGUNDO: A partir del día 16 de enero del año 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos del ingreso de los nombrados nuevos socios, la sociedad "Simón Zeitune e Hijo — Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda integrada por los socios señores Simón Zeitune, José Simón Zeitune, Aron Melloff, Alegre Zeitune de Melloff, Esterina Arruth de Zeitune, Nahime Zeitune de Zeitune, Moisés Zeitune y Ezra Zeitune. ...

TERCERO: El capital de la sociedad, fijado originariamente en la suma de cuatrocientos mil pesos m.n. y aumentado posteriormente en diez mil pesos más de igual moneda, queda elevado, a partir de la fecha indicada en la cláusula anterior, a la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS NACIONALES, dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos 7/100 cada una, suscriptas e integradas cuarenta y cinco de ellas en la proporción y forma referidas en el contrato de constitución de la sociedad mencionado al comienzo de este instru-

mento, y las ciento diez restantes, en la forma y proporción siguientes: cinco cuotas cada uno de los socios señores Simón Zeitune y José Simón Zeitune, por cesión que de ellas hicieron a favor de los mismos los ex-socios señores Alberto Hasbani y Fiorinda Zeitune de Hasbani, en la ya mencionada escritura del 30 de noviembre de 1949, autorizada por el escribano Pedro J. Aranda e inscripta al folio 332, asientos 2.302 del libro 24 de Contratos Sociales del Registro Público; y cincuenta cuotas cada uno de los nuevos socios señores Moisés y Ezra Zeitune, quienes las han integrado totalmente con igual importe del respectivo crédito que, por la cantidad, tenían ellos a cargo de la sociedad en la respectiva cuenta particular que mantenían con la misma. ...

CUARTO: A partir del ejercicio económico iniciado el 16 de enero de 1953, las utilidades de la sociedad, una vez hecha la reserva prevista en la cláusula séptima del contrato de constitución, corresponderán a favor de los socios en la proporción siguiente: a don Simón Zeitune, el cinco por ciento; a don José Simón Zeitune, el treinta y cinco por ciento; a don Aron Melloff, el doce por ciento; a doña Esterina Arruth de Zeitune, y a doña Nahime Zeitune de Zeitune, el siete y medio por ciento para cada una; a doña Alegre Zeitune de Melloff, el tres por ciento; a don Moisés Zeitune, el diez y ocho por ciento; y a don Ezra Zeitune, el doce por ciento. — En igual proporción se repartirán por los socios las pérdidas que hubieren. ...

QUINTO: La administración de la sociedad

estará a cargo de los socios señores Simón Zeitune, José Simón Zeitune y Moisés Zeitune, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, ejercitando las facultades enunciadas en la cláusula quinta del contrato de constitución y todas las demás que fueren necesarias, entre las que se encuentran comprendidas las de contratar préstamos de dinero, con o sin interés, mediante operación directa, de cuentas de valores y efectos, o en cuanto corriente, de las instituciones bancarias

de esta plaza u otra, o de terceros particulares; otorgar fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal, como también de garantía real con afectación de los bienes de la sociedad; adquirir, enajenar y aravar establecimientos comerciales; e incurrir en constituir a la sociedad en depositaria; dar dinero prestado en la misma forma en que pueden tomarlo en préstamo.

SEXTO: En todos los casos de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación

mediante litigación entre los socios, la que se practicará formalmente a los, o los que de ellos estuvieren involucrados, propuestas reciprocas para quedarse con el activo y el pasivo de la sociedad, las que se presenten en un sobre cerrado, que serán abiertos en un mismo acto y en presencia de escribano público que celebrará el acta respectiva; se considerará adjudicatario la propuesta que fuere más ventajosa por su monto, garantías y demás condiciones, en el caso.

SEPTIMO: Toda cuestión o divergencia que se promoviera entre los socios, con motivo de la interpretación del contrato social, de su aplicación, de la administración, disolución o liquidación de la sociedad, de la determinación de la propuesta más ventajosa a que se refiere la cláusula precedente, o con cualquier otro motivo relacionado con la sociedad, será sometida a la decisión de arbitros amigos, compendiosos, nombrados uno por cada parte en divergencia y estajo facultados aquellos para designar un tercero en caso de discrepancia; el

acta de los mismos será inapelable. OCTAVO: Mantiénese la vigencia del contrato de constitución de la sociedad, referido al comienzo, en todo lo que no resulte modificado por el presente instrumento.

NOVENO: Déjase aclarado que el señor José Simón Zeitune actúa en nombre y representación de don Simón Zeitune, a mérito del poder amplio que le otorgara éste en escritura del 19 de agosto de 1939, autorizada por el escribano Enrique Santafilán y anotada al folio 190, asiento 189 del libro D 12 de Mandatos.

DE CONFORMIDAD, firmamos nueve ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

A. MELLOFF — A. Z. DE MELLOFF — E. A. DE ZEITUNE — N. Z. DE ZEITUNE — M. ZEITUNE — E. ZEITUNE — J. S. ZEITUNE — F. P. SIMON ZEITUNE — J. S. ZEITUNE

e) 20/12/54 al 4/1/55.

ASAMBLEAS

Nº 11710 — CLUB DEPORTIVO LOS ANDES San Antonio de los Cobres.— CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.—

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 77 de la estatutos vigentes se cita a todos los socios a a Asamblea general ordinaria que se realizará el día Domingo 16 de enero de 1955 a las 9.30 en la sede social del Club, calle Matienzo s/n. de esta localidad para tratar la siguientes:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de Memoria, Balance de Gaja e Inventario, Presentados por el Vice Presidente y Tesorero, correspondiente a la época Enero a Diciembre de 1954.— 2º Informe del Organó de Fiscalización.— 3º Renovación total de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización por el período 1955.—

Se firma a puntual asistencia.—

DICIEMBRE 24 DE 1954.—

A. Ausencia Presidente

MANUEL R. FLORES — Vice Presidente CARLOS SERRANO OCAMPO — Secretario

SECCION AVISOS

Nº 11695 — "CLUB DEPORTIVO UNION PATRIOTICA" — San Antonio de los Cobres — CITACION A ASAMBLEA.—

Convócase a los socios de esta Institución a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de Enero de 1955, a horas 9, en el local social, a objeto de tratar la siguientes:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior. 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización del año 1954.

3º Renovación total de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización. IGNACIO MAMANI, Presidente.— FELIX CHOCOBAR, Pro Secretario.

e) 24 al 30/12/54.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PREFIDENCIA DE LA NACION DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

San numerosos los edificios que se destinaban con el funcionamiento de los hogares que a ellos destinó la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION DIRECCION GEN. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIBTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser convalidada por los interesados a fin de evitar en tiempo oportuno cualquier error que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3042 del 11/11/54 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la homologación establecida por el Decreto Nº 11.193 del 16 de Mayo de 1949.—

EL DIRECTOR